

NOTAS SOBRE PASANTÍA Y PASANTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO A FINES DEL PERIODO VIRREINAL

Alejandro MAYAGOITIA *

SUMARIO: I. *Generalidades*. II. *Algo sobre el perfil del pasante*. III. *Los despachos*. IV. *Las actividades propias del pasante*. V. *El pasante fuera del despacho*. VI. *La Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia*. VII. *Contraprestación de la pasantía*. VIII. *El final de la pasantía*. IX. *Reflexiones para terminar*.

I. GENERALIDADES

Decía Juan Francisco de Castro en 1765 que “mucho importa al sosiego público grandes abogados que unan muchas letras y experiencia a una sólida virtud”.¹ Esta frase condensa toda la tradición del antiguo régimen sobre la abogacía. Aquí nos ocuparemos, parcialmente, de uno de sus extremos: la experiencia. Pero no la acumulada después de muchos años de postular, sino la inicial, la que se requería antes de poder tomar la dirección de litigios y que suele denominarse pasantía o tirocinio profesional.

El principal foco de nuestra atención es la Nueva España desde la década de los setenta del siglo XVIII hasta finales de la dominación española. Sin embargo, dada la escasez de documentación, excepcionalmente haremos referencia a realidades algo anteriores y posteriores. Hemos tratado de hacer este trabajo con fuentes documentales que ilustren la realidad de la práctica novohispana y, por ende, hemos guardado una prudente distancia de las sátiras, por cierto muy abundantes, y del marco normativo. Además, ambas cosas son bastante conocidas.²

* Universidad Panamericana.

¹ Castro, Juan Francisco de, *Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes*, Madrid, Imprenta de E. Aguado, 1829, t. 1, p. 262.

² Alonso Romero, María Paz y Garriga Acosta, Carlos “El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)”, *Recueils de la Société Jean Bodin pour l’Histoire Comparative des Institutions*, Bruselas, De Boeck Université, LXV, 4a. parte, 1998, pp.

Algo que debe tenerse en cuenta es que en la ciudad de México estaba establecido, desde 1760, el Ilustre y Real Colegio de Abogados. Este cuerpo pretendía ser un organismo rector de muchos aspectos del foro: desde la categoría de los abogados, hasta cuáles estaban facultados para ejercer; sólo los matriculados podían hacerlo y para tener esta calidad había que cumplir con exigencias bastante pesadas.

Una de las primeras cosas que debe descartarse es la noción de que el pasante era un aprendiz de abogado y que éste era un oficial mecánico. El artesano u oficial usaba en su trabajo el mecanismo, es decir, transformaba materias primas mediante máquinas o las manos. Los oficios mecánicos fueron menospreciados por mucho tiempo y sólo con la llegada de la Ilustración empezó un proceso dirigido a su reivindicación social y jurídica.

Sobre la pasantía existen algunos importantes testimonios hispanos escritos a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Desde luego, los de la primera centuria están empapados de una tradición que hunde sus raíces en el *ius commune*, en el derecho romano justinianeo, en la teología moral y en los clásicos grecolatinos. Los textos del siglo XVIII se relacionan, más bien, con las afanes regalistas de la Corona y con la Ilustración. Sin embargo, todos coinciden en que el conocimiento de los negocios, es decir la práctica forense, es una de las características más evidentes del buen abogado; para Jerónimo de Guevara, autor de la primera mitad del siglo XVII, equivale a “haber reducido a experiencias y demostraciones prác-

51-114. Icaza Dufour, Francisco de, *La abogacía en el reino de Nueva España 1521-1821*, México, Porrúa, 1998. Kagan, Richard L., *Lawsuits and Litigants in Castile, 1500-1700*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 1981. Leiva, Alberto David, “Vida forense en el Buenos Aires virreinal”, *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México, Escuela Libre de Derecho-UNAM, 1995, t. 1, pp. 625-648. Machorro Narváez, Paulino, “La abogacía colonial”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, México, V-18/20, 1943, pp. 285-294. Peset, Mariano, “La formación de los juristas y su acceso al foro en el tránsito de los siglos XVIII a XIX”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Madrid, 2a. época, t. 72, núm. 5, mayo de 1971, pp. 605-672. Ripodas Ardanaz, Daisy, “Imagen periodística finicolonial del abogado mexicano”, *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, núm. 24, 1996, pp. 231-245.

La parte sustancial del marco normativo está comprendido en *Las Siete Partidas* (Part.), título 6, partida 3. *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias* (RI), título 24, libro 2. *Nueva Recopilación* (NR), título 16, libro 2, y *Novísima Recopilación* (NovR) título 22, libro 5. De la primera y última, usamos la edición de *Los códigos españoles concordados y anotados*, Madrid, Imprenta de La Publicidad, 1847-1851, t. 3 y t. 8. La edición de la NR es la matritense de 1745 y la de RI es la tirada en 1841, en Madrid por Boix.

ticas las doctrinas que enseñó la teórica”.³ Por tanto, no debían obtener licencia para abogar aquellos que no tuvieran una formación práctica mínima. Esta argumentación también se halla en el fondo de asuntos como exigir una edad mínima —17 años, aunque la doctrina sugería 25— a los que quisieren abogar y considerar que los mejores postulantes son los varones mayores, pero todavía vigorosos.⁴

Los aspirantes a la abogacía debían adquirir en la pasantía una experiencia que no se agotaba en la vida legal toda vez que incluía los usos forenses. Como es bien sabido, éstos cambiaban de audiencia en audiencia, y, por tanto, para el éxito profesional era indispensable aprenderlos de un maestro perito. Según un autor del último cuarto del siglo XVII:

Esta asistencia de los pasantes les es de mucha utilidad, porque ven los pleitos, examinan la justicia, ajustan los puntos de derecho, del cual y del hecho hacen relación a los abogados, que por este medio se enteran de los negocios, y hallando justificación entran en la defensa; y de otra manera los desestiman, desengañando al interesado... escriben peticiones e informaciones en derecho y las ayudan a estudiar. Esta asistencia y manejo de negocios es el mejor y más efectivo maestro de la práctica y estilos de los tribunales, pues con ella salen los pasantes con la suficiencia necesaria para entrar en la abogacía y con bastantes experiencias, para no extrañar cualesquiera negocios...⁵

Esta rica visión de la práctica ya no la encontramos en los textos de la segunda mitad del siglo XVIII. Así, el valenciano Berní pensaba que el objeto principal de la enseñanza de los pasantes eran “los principios”, que él reducía al conocimiento del derecho patrio: desde la *NR* a las *Leyes de Estilo*, pasando por el derecho municipal del lugar en el que se

³ Guevara, Jerónimo de, *Discurso legal de un perfecto y cristiano abogado*, s. p. i., 2v.

⁴ *Ibidem*, 3f-4f. También la Ley 2, título 6, partida 3 y su correspondiente glosa (2) de Gregorio López: *Non confidas in medico novo, qui est homicida parentum, nec in advocato novello, qui est confusor litium* (*Part.*, t. 3, p. 82).

En su glosa a la Ley 7a., título 19, libro 2 de las *Ordenanzas reales de Castilla*, Pérez de Salamanca afirma que la “edad perfecta” era 25 años (Pérez de Salamanca, Diego, *Comentaria in quatuor priores libros Ordinationum Regni Castellae*, Salamanca, Antonia Ramírez, 1609, t. 1, p. 407). A fines del siglo XVIII los 25 años se consideraban obligatorios, aunque por nuestra parte hemos visto que se admitían al examen a quienes todavía no los cumplían (Pérez y López, Antonio Javier, *Teatro de la legislación universal de España e Indias*, Madrid, Imprenta de Manuel González, 1791, t. 1, p. 27 de la 2a. foliación).

⁵ Cabrera Núñez de Guzmán, Melchor, *Idea de una abogado perfecto reducida a práctica, deducida de reglas, y disposiciones del derecho, comprobada con la autoridad de sus intérpretes*, Madrid, Oficina de Eugenio Rodríguez, 1683, p. 3.

llevaba a cabo la práctica. Nuestro autor aconsejaba a los pasantes no asustarse ante el mundo de opiniones, autores y libros, porque el éxito en la abogacía estaba más bien en “la ley y en la razón”.⁶

Aquí no podemos discutir acerca del origen del tirocinio, ya porque lo han hecho sujetos más calificados que nosotros, ya porque se halla mucho antes del periodo que nos ocupa.⁷ Quizá, lo único que convenga destacar sobre el asunto es que la erudición jurídica siempre lo revistió de un venerable ropaje clásico.

II. ALGO SOBRE EL PERFIL DEL PASANTE

Hemos observado que la pasantía suele comenzarse cuando se ha obtenido el grado de bachiller en cánones o leyes. En México, los alumnos que conseguían los grados menores en ambas facultades habían acumulado bastante tiempo de estudios: siete a diez años transcuridos en las facultades de artes, cánones y/o leyes. En la mayoría de los casos, los futuros abogados sólo cursaban cánones y, con el grado en la mano, pasaban a la práctica. Sólo hemos encontrado un par de casos realmente fuera de lo ordinario: José Calera obtuvo el grado de bachiller en cánones tres meses antes de solicitar la dispensa de diez meses de pasantía, e Ignacio María de Hoyos alcanzó esta misma merced a pesar de que su título de bachiller se había expedido sólo dos años y diez meses antes.⁸

De una muestra de los pasantes cuya fecha de nacimiento conocemos, hemos obtenido una edad promedio de inicio de la práctica de 21.8 años. Los casos extremos tenían 18 y 35 años (Manuel Gómez de Linares y José de la Cruz Arroyo, respectivamente).

El tiempo que duraba la pasantía no siempre fue el mismo. Un auto acordado de la Audiencia de México de 4 de junio de 1604 consignó un mínimo de dos años.⁹ Sin embargo, la práctica castellana mandaba cuatro años y así

⁶ Berní, José, *El abogado instruido en la práctica civil de España*, Valencia, José Tomás Lucas, 1763, pp. 13 y 15.

⁷ Peset, Mariano, *op. cit.*, nota 2, p. 616; afirma que puede estar en la segunda Ley de Toro. Para lograr que los letrados al servicio de la Corona estuviesen debidamente instruidos en las leyes reales, ordenaba que aquéllos no pudiesen usar de sus empleos “sin que primeramente hayan pasado ordinariamente las dichas leyes”.

⁸ Archivo General de la Nación, ciudad de México (en adelante sólo AGN), escribanos, t. 20, 37f-42v y 161f-164f.

⁹ Ventura Beleña, Eusebio, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1787, t. 1, 1a. foliación, p. 1.

consta en un Auto de 26 de abril de 1616. Desde luego, se han detectado casos donde el tirocinio duró más o menos.¹⁰ La norma así establecida debió irse extendiendo a los demás reinos hispánicos con cierta lentitud. Martínez recuerda que en Mallorca los abogados ejercían sin experiencia y con sólo el grado de doctor; como hubieron quejas acerca de los inconvenientes producidos por su falta de “práctica y suficiencia”, don Felipe V ordenó que, en adelante, los abogados de ese distrito deberían ser bachilleres, examinados por una audiencia y contar con una práctica de cuatro años.¹¹

Sea de ello lo que fuere, lo que nos importa es destacar que la extensión de los cuatro años fue el fundamento para que en la Nueva España se dejara de observar el mentado Auto de 4 de junio de 1604. Consta documentalmente que durante la primera mitad del siglo XVIII lo usual era practicar cuatro años,¹² y no nos sorprendería que con un poco más de investigación se descubriera que así también ocurría en el siglo XVII.

El 19 de octubre de 1768 se expidió una real cédula para la Audiencia de Guatemala donde se mandó que, en lo sucesivo, no se despachase título de abogado a nadie que no tuviera grado de bachiller universitario y cuatro años de práctica en el estudio de un letrado debidamente recibido. El tribunal quedaba facultado para dispensar hasta un año de práctica si hubiere justa causa para ello. Esta disposición se repitió para la Nueva España, donde se había introducido el abuso de dispensar más de un año de práctica, en la Real Cédula de 4 de diciembre de 1785, recibida el 27 de mayo de 1786. En ella se estableció, también, que los pretendientes a la licencia debían sufrir un examen previo en el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México. Un auto acordado de la Audiencia de México de 3 de septiembre de 1792 mandó no incorporar a letrado alguno sin que constara que había hecho la práctica en los términos de la Real cédula de 4 de diciembre de 1785.¹³

Por los documentos que hemos tenido a la vista, no se observó en México el Real Decreto de 29 de agosto de 1802, que mandaba sólo recibir como abogados a sujetos que tuvieran diez años de estudios: cuatro de derecho ro-

¹⁰ Navas, José Manuel, *La abogacía en el siglo de oro*, Madrid, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 1996, p. 20. Naturalmente, la pasantía peninsular y novohispana tuvieron rasgos muy semejantes; véanse las pp. 20-22.

¹¹ Silvestre Martínez, Manuel, *Librería de jueces utilísima y universal*, Madrid, Imprenta de Blas Román, 1774, t. 6, p. 257.

¹² AGN, general de parte, t. 32, 206f.

¹³ AGN, escribanos, t. 22, 2f-20v, con transcripciones del auto acordado y de la cédula de 1785 que trae inserta la de 1768 dirigida a Guatemala. También Ventura Beleña, Eusebio, *op. cit.*, nota 9, t. 1, 3a. foliación, pp. 2 y 3.

mano, cuatro de derecho regnicola —o dos de éste y dos de canónico— y dos años de práctica. Ya se sabe que esta norma y otras del estilo se insertan en el tema general de la limitación del número dizque excesivo de postulantes. Como este problema no existía en las Audiencias de México y Nueva Galicia, no se estableció un *numerus clausus* ni se aplicaron aquí otras disposiciones restrictivas como el plan del marqués de Caballero de 12 de julio de 1807 que, de plano, suprimió el tirocinio profesional.¹⁴

Finalmente, es necesario hacer una precisión, la pasantía necesaria para abogar y la que se hacía para obtener el grado universitario de licenciado eran totalmente distintas. Si bien, en algunos casos, se hacían al mismo tiempo. Cuando un bachiller canonista o legista deseaba la licenciatura debía pasar cuatro años contados desde que alcanzó el bachillerato; sólo se exceptuaba aquel que hubiere ganado una cátedra en propiedad, porque éste estaba obligado a graduarse en término no mayor de dos años. Ahora bien, las dispensas de esta pasantía se prohibieron reiteradamente: en la *RI*, ley 3, título 22, libro 1 y en Reales Cédulas de 12 de junio de 1642, 1o. de junio de 1695, 17 de julio de 1722, 16 de febrero de 1739 y 17 de julio de 1772. Sin embargo, en la de 17 de julio de 1722, se mantuvo expedito el uso de un privilegio de Martín V, célebre papa del siglo XV que dotó a Salamanca de importantes estatutos, que autorizaba la dispensa de hasta un año de pasantía sólo a los juristas y de entre éstos a los que reunieran ciertas condiciones: nobleza, dignidad, rentas superabundantes y sustitución de algunas cátedras.¹⁵

III. LOS DESPACHOS

La pasantía se llevaba a cabo, por lo general, en la casa del abogado siempre que fuera “conocido”, es decir, recibido debidamente e incorpora-

¹⁴ Arenal Fenochio, Jaime del, “Los abogados en México y una polémica centenaria (1784-1847)”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, Escuela Libre de Derecho, núm. 4, 1980, pp. 537-549. Baade, Hans W., “Número de abogados y escribanos en la Nueva España, la provincia de Texas y Luisiana”, *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, pp. 119-128. Peset, Mariano, *op. cit.*, nota 2, pp. 632, 635 y 636.

¹⁵ *Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de México*, México, Imprenta de Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1775; Constitución 245, nota 26 y Constitución 276, nota 33, pp. 132 y 150. Para la práctica de la bula: AGN, universidad, t. 278, 113f-134f, t. 390, 159f-201f, t. 391, 345f-373f, t. 392, 215f-229f y t. 394, 442f-463f. Para los contenidos, puramente literarios, de lo que parece ser la pasantía para grados, véase Bermúdez de Pedraza, Francisco, *Arte legal para el estudio de la jurisprudencia*, Madrid, Francisco Martínez, 1633, pp. 152-158.

do en la audiencia de su jurisdicción. Las listas de letrados impresas por el Ilustre y Real Colegio de Abogados dejan en claro que no había dos lugares donde encontrar a los profesionales matriculados. Casa y despacho estaban en la misma dirección.¹⁶ Nada podemos concluir acerca de si contaban con accesos independientes, pero sospechamos que la mayoría no.

En el caso de los abogados y/o pasantes que residían en colegios, parece ser que podían contar con una habitación para trabajar. Al menos, a ello apunta el caso de José de Cárdenas, quien era colegial de San Ildefonso de México e hizo su pasantía de mayo de 1742 a mayo de 1746 bajo Nicolás Ramírez de Arellano. Cárdenas usaba para sus tareas un aula especial que tenía destinado el Colegio para tal efecto.¹⁷

Nada hemos encontrado que nos ilustre el interior de un despacho novohispano. Pero sí existen pinturas, grabados y dibujos de despachos de otras latitudes y de diversas épocas. Usarlas aquí sería más que aventurado.

Las únicas imágenes con las que contamos son literarias y, más bien, satíricas. En ellas aparece el estudio del abogado como el teatro donde se desarrollará el desplume del cliente: gruesos e ininteligibles libros, papeles, candeleros, autos, tinteros y folletos legales se acomodan para producir la impresión de que el postulante es un sujeto que reúne el profundo conocimiento de los arcanos del derecho con la más efectiva laboriosidad. En la pieza contigua a la habitación donde se halla el abogado están unas mesas, alrededor de las cuales se sientan amanuenses y practicantes sepultados bajo papeles e infolios.¹⁸

No hay nada que nos haga pensar que los pasantes carecían de libertad para escoger con quién hacer su práctica. Además, no hay documentos que sugieran que eran turnados a los estudios por autoridades judiciales o por el Colegio de Abogados.¹⁹ Por tanto, circunstancias, más bien subjetivas, como el gusto, la fama del abogado, el parentesco, la oriundez, la amistad o la escasez de bufetes influirían en que un pasante decidiera practicar en un estudio u otro.

¹⁶ “El pasante” refiere que para hacer la práctica “se fue luego a casa de un abogado” (*Diario de México*, México, t. 2, núm. 142, 19 de febrero de 1806, p. 198).

¹⁷ AGN, escribanos, t. 21, 111f-v y 157f-159f.

¹⁸ Para todo este asunto, Rípodas Ardanaz, Daisy, *op. cit.*, nota 2, pp. 231-245.

¹⁹ Sin embargo, se ha sostenido que la Audiencia de Buenos Aires designaba los despachos a los pasantes (Luque Colombres, Carlos, “Notas para la historia de la abogacía. El grado universitario, el título de abogado y la práctica forense en Córdoba”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, núm. 12, 1961, p. 157).

Los pasantes, al escoger un despacho, debieron tomar poco en cuenta los empleos que tenían sus patrones. Estamos totalmente seguros que la especialización de letrados, bufetes y pasantes no era una meta consciente de los profesionales ni cosa que buscaran los clientes. Si llegaba a producirse era sólo como efecto de permanecer muchos años en un trabajo, cosa que, por otra parte, no siempre garantizaba el que sólo se conocieran cierto tipo de asuntos, o en un lugar donde sólo se ventilaba una gama estrecha de negocios. A lo más, podríamos conceder que el empleo del patrón sólo influyera en la decisión del pasante por cuestiones como el gusto o cierto oportunismo e interés por relacionarse con sujetos de influencia y posición. Sin embargo, los casos de pasantes de letrados con empleos destacados son relativamente numerosos. Por ejemplo, el habanero Juan Bautista Sollozo y Muñoz practicó entre marzo de 1783 y marzo de 1784 con Nicolás Antonio de Quiñones, abogado de la Audiencia de Santo Domingo y asesor general de milicias y de la Real Audiencia de Cuentas de La Habana; José Antonio de los Reyes y Mendoza con un agente fiscal de la Real Hacienda (mayo de 1802-noviembre de 1803) y con el teniente letrado y asesor ordinario de la intendencia de San Luis Potosí (diciembre de 1803-febrero de 1805); José Vicente Gorrindo y Suárez estuvo, hacia 1804, bajo el fiscal del crimen de la Audiencia de México, Francisco de Robledo; Manuel Máximo de la Bandera practicó, allá por 1779, con el abogado fiscal de la Dirección General de Alcabalas y asesor del protomedicato Ignacio Dávila Madrid; Andrés Fernández de Madrid lo hizo, hacia 1780, con el agente fiscal de lo civil de la Audiencia de México, Juan de Estrada; entre los muchos maestros de Tomás Villalpando y Gutiérrez se halló el alcalde del Crimen del México, Jacobo de Villa Urrutia; y Manuel de Quixano y Zavala practicó, entre 1760 y 1762, con José de Pereda y Chávez, promotor fiscal del arzobispado de México, y con Álvaro de Ocio y Ocampo, relator propietario de la Audiencia de México.²⁰

Si los empleos de un abogado, *per se*, no condicionaban su elección como maestro, ciertamente sí influían en determinar su fama. Esta nota,

²⁰ AGN, civil, t. 1501, 43f-45v y t. 2132, exp. 15; tierras, t. 2957, 41f-48v; universidad, t. 130, sin foliar (méritos de Manuel José Loreto Quixano Zavala de septiembre de 1770 y de Andrés Luis Fernández de Madrid de febrero de 1784). Archivo Histórico del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, ciudad de México, ramo Ilustre y Real Colegio (en adelante sólo AHINCAM), exps. personales, núms. 318 y 577.

sin duda, debió pesar mucho en el ánimo de los jóvenes; especialmente en el de los pobres —en ocasiones desplazados y sin relaciones— que requerían de protección para colocarse. Además, no es infrecuente que el abogado novohispano, al redactar su relación de méritos, indique el nombre de su maestro cuando éste gozó de prestigio. Berní aconsejaba a los pasantes que querían practicar como Dios manda que “debe tener presente en primer lugar, que el abogado con quien practica sea hombre de muchas dependencias: pues el fin de la práctica es siempre la operación”.²¹

La fama de un abogado, entonces como ahora, está relacionada con una práctica más o menos abundante y visiblemente exitosa. Por ende, lo corriente es que un letrado famoso tenga un estudio grande. Por ello, es que, en principio, podemos asegurar que un nutrido número de pasantes algo dice acerca de la importancia y volumen del trabajo de un despacho.

Hemos podido reunir algunos datos acerca de estudios y practicantes en la capital de la Nueva España en vísperas de la Independencia. Nuestra información proviene, esencialmente, de dos fuentes: los expedientes personales del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México y de dos importantes libros de la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia, ambos usados hasta el fin del periodo virreinal. El primero, llamado *Asiento de los individuos actuales de la Academia Pública de Derecho Teórico Práctico, establecida por el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México en el real y más antiguo de San Ildefonso, con expresión de los días que cada uno asiste, o comete faltas, y la causa o motivo de ellas*, abarca de 1809 a 1832.²² El segundo es un breve manuscrito que se llama *Toma de razón de las cantidades de entrada y salida que hay a cargo del tesorero de la Academia Pública de Derecho Teórico Práctico, establecida por el Ilustre y Real Cole-*

²¹ Berní, José, *op. cit.*, nota 6, p. 14. Una de las ventajas que podían venir de practicar en un despacho bueno era heredar los asuntos pendientes a la muerte del abogado. Esto le sucedió a Silvestre Moreno Cora a fines de la década de los cincuenta del siglo antepasado; Moreno Cora, Silvestre, *Memorias del ministro Silvestre Moreno Cora*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998, p. 362.

²² AHINCAM, administración, en catalogación (en adelante sólo asiento). Es de notar que tiene ciertas limitaciones:

1. Especialmente desde 1813 y hasta fines de 1815, por un descuido del fiscal de la Academia, se omitieron datos importantes como la fecha de inicio de la pasantía. En 1815 se adoptó, como punto general, que si no constaba cuándo ingresó un alumno en la Academia, se consideraría que el tiempo se le contaría desde la fecha de su título de bachiller.

2. Entre el segundo semestre de 1819 y noviembre de 1824 el fiscal de la Academia se contentó con sólo asentar el nombre del alumno y su fecha de matriculación.

gio de Abogados de México en el real y más antiguo de San Ildefonso, que comprende de 1809 a 1832 y sólo nos ha servido como complemento.²³

Estas fuentes de la Academia arrojan 315 casos de pasantes para el periodo 1809-1821; de ellos sólo conocemos los patrones de 80, entre los cuales se encuentra un puñado de sujetos cuyos despachos se hallaban fuera de la ciudad de México. Estos 80 practicaron en un mínimo de 33 despachos. Un mínimo, porque, en algunos casos, las fuentes, que suelen indicar sólo el grado y el apellido del maestro, pueden referirse a varios sujetos distribuidos en diversos bufetes. Por ejemplo, cuando en once casos se menciona al “doctor Cisneros” puede tratarse de José Ignacio o Francisco Beye de Cisneros, ambos fueron postulantes y doctores; y en tres casos se habla del “licenciado Torres”, que podría ser José María de Torres y Cataño —ejerciente bastante activo— o el funcionario de la Audiencia Antonio de Torres y Torija.

Desde luego, este defecto de las fuentes de la Academia Teórico Práctica también provocó que de plano no pudiéramos vincular un pasante con un abogado en concreto. Sólo un caso de varios: el único practicante de un “licenciado Guerra” en 1806 ya que entonces había en la ciudad de México tres postulantes de este apellido.

Las cifras anteriores son poco representativas del foro de la capital, porque para el periodo 1760-1792 había un promedio de 198 abogados matriculados en el Ilustre y Real Colegio de Abogados, y para 1792-1821 consta el ingreso de 363. De estos números hay que descontar porcentajes muy relevantes de ausentes de la capital, eclesiásticos no habilitados para el litigio y sujetos que por razones diversas no ejercían.²⁴

Por ello es que hemos buscado completar la información con otros documentos, especialmente los dichos expedientes personales del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México y papeles en los ramos escribanos y tierras del Archivo General de la Nación. El resultado no ha sido del todo satisfactorio. Entre ambas fuentes hemos encontrado 78 pasantes distribuidos en 65 despachos (que incluye a los foráneos) a lo largo de 1757-1813 (años de ingreso).

²³ AHINCAM, administración, en catalogación (en adelante sólo razón). No tomamos en cuenta los asientos de sujetos cuya primera asistencia a la Academia y cuyo primer pago correspondían al mismo mes.

²⁴ AHINCAM, administración, *Segundo libro de las matriculas de los individuos del Colegio de Abogados (1792-1829)*, en catalogación. Mayagoitia, Alejandro, “Las listas de matriculados impresas por el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México”, *Ars Iuris*, México, Universidad Panamericana, núm. 27, 2002, pp. 356-365.

Parece que uno de los estudios más exitosos de la capital era el de Mariano Primo de Rivera y Acosta, letrado xalapeño quien tuvo, entre 1803 y 1812, al menos 16 pasantes.²⁵ Tanto sirvió Primo al Colegio de Abogados de México que fue su rector en cuatro ocasiones (enero de 1812-enero de 1813, enero de 1813-enero de 1814, enero de 1814-enero de 1815 y enero de 1815-enero de 1816). También fue presidente y académico honorario (título de 13 febrero de 1817) de la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia. Para en algo calibrar la importancia social de nuestro abogado, téngase presente que, el 8 noviembre de 1809, en la ciudad de México, contrajo nupcias con María Rita Urrutia de Vergara Gómez de Cervantes y Velasco, hija primogénita de Ignacio Gómez de Cervantes la Higuera Urrutia de Vergara Gutiérrez Altamirano López de Peralta y Castilla —que todos estos apellidos exigían sus muchos mayorazgos— y de Ana María Jerónima Gutiérrez de Altamirano López de Peralta Velasco y Ovando. El primero era maestrante de Ronda, gentil hombre de Cámara de su majestad y nieto del marqués de Santa Fe de Guardiola; la segunda poseía varios mayorazgos y era la décima condesa de Santiago de Calimaya, novena marquesa de Salinas del Río Pisuegra y sexta marquesa de Salvatierra. Así que nuestro abogado se vinculó con una de las familias más linajudas y bien conectadas de la Nueva España.

Don Mariano, viudo, ingresó en el clero. Por ello, en octubre de 1816, solicitó simultáneamente a la Audiencia de México y al virrey permiso para abogar en los asuntos que tenía pendientes para que su nuevo estado no perjudicara a sus clientes. Como el gobierno insistió en que lo pedido estaba sujeto a la conocida cédula de gracias al sacar, y, por tanto, debía cobrarse por su concesión, y como Primo sólo intentaba un permiso temporal gratuito, terminó por abandonar su pretensión y se le tuvo por desistido de ella el 22 de marzo de 1817. Lo que importa de este incidente es que su crédito, con al menos uno de sus clientes, Gregorio Sáenz de Sicilia, era tal que éste pidió, sin éxito, que se le habilitara para su asunto.

²⁵ AHINCAM, exps. personales, núms. 301, 366, 499 y 592. Asiento, 13f, 20f, 21f, 26f, 38f, 43f, 45f, 53f, 57f, 58f, 59f-v y 80f. Razón, 1f y 2f. La información sobre Primo y los demás jefes de pasantes proviene de un trabajo que preparamos sobre abogados del Ilustre Colegio. En aras de la brevedad omitimos las muchas referencias documentales y bibliográficas que sustentan lo dicho. Algo puede verse, sin embargo, en los trabajos citados en las notas 26 y 51.

Bajo el “doctor Cisneros”, es decir, José Ignacio Beye de Cisneros y/o de su hermano Francisco,²⁶ trabajaron entre 1805 y 1811 al menos 11 pasantes; además, específicamente, a cargo del segundo estuvo José Rafael Valdés de Anaya entre 1783 y 1787.²⁷ Los Beyes formaron un verdadero clan de abogados de la primera línea novohispana. Francisco Beye de Cisneros nació hacia 1751. Brilló en el clero, en el Colegio de Abogados y en la Universidad de México, llegó a ser abad de la colegiata de Guadalupe (título de 12 de abril de 1807, hasta su muerte ocurrida en 1812), rector del Colegio (enero de 1786-enero de 1788) y en la Universidad rector en dos ocasiones (noviembre de 1783-noviembre de 1784 y noviembre de 1786-noviembre de 1787). Además fue rector del Seminario Pontificio de México.

José Ignacio Beye de Cisneros, hermano del precedente, nació en 1752. Ingresó en el Colegio de Abogados en 1773. En la Universidad de México desarrolló una notable carrera como catedrático y fue rector (noviembre de 1787-noviembre de 1788). Además, fue un conspicuo postulante, teniente de relator de lo civil de la Audiencia de México (junio de 1780-noviembre de 1786) y, en el Colegio de Abogados, consiliario (enero de 1776-enero de 1777 y enero de 1789-enero de 1791), sinodal anual (enero de 1786-enero de 1788) y perpetuo (se eligió el 3 de marzo de 1788). Pasó a las Cortes de Cádiz como diputado de la capital novohispana. Al final de su vida era promotor fiscal del arzobispado de México y doctoral de la Colegiata de Guadalupe. Murió en 1817.

Juan José de Barberi e Ysla, entre 1784 y 1816, tuvo diez pasantes.²⁸ Barberi (1738-1817) se recibió de abogado en la Audiencia de México (1763), y en el Colegio de Abogados fue consiliario (enero de 1770-enero de 1771, enero de 1788-enero de 1790 y enero de 1808-enero de 1810), sinodal anual (enero-12 de agosto de 1788), sinodal perpetuo (desde el

²⁶ Aunque en la carrera del segundo el litigio no figura con tanta importancia. De cualquier modo, la familia de letrados Beye de Cisneros parece haber funcionado en forma bastante coordinada; incluso, Francisco y José Ignacio vivían juntos (Mayagoitia, Alejandro, *Los rectores del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: la primera generación 1760-1783*, en prensa por el Centro de Estudios sobre la Universidad-UNAM).

²⁷ AGN, escribanos, t. 21, 220f-225f. Asiento, 40f, 62f, 63f, 65f, 66f, 67f, 68f, 69f, 70f, 71f y 72f. Razón, 1f.

²⁸ AGN, civil, t. 2132, exp. 8; escribanos, t. 21, 431f-434v. AHINCAM, exps. personales, núms. 3, 451 y 768. Asiento, 19f, 23f, 39f y 50f. Osores, Félix de, *Noticias bio-bibliográficas de alumnos distinguidos del Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso de México (hoy Escuela N. Preparatoria)*, México, Librería de la viuda de Ch. Bouret, 1908, t. 2, p. 69.

12 de agosto de 1788) y rector (enero de 1790-enero de 1791); también figuró en la terna para el rectorado de enero de 1785 y presidió la Academia Teórico Práctica (1812). Hizo una importante carrera en la Acordada —lo cual podría explicar el número de sus pasantes—, y, al menos en 1792-1806, fue vocal letrado de su Junta Superior de Revisión de Causas. En 1813 fue propuesto por la Audiencia de México, con todos los votos de sus ministros, para recibir una magistratura.

El doctor Agustín Pomposo Fernández de San Salvador (1756-1842), célebre y acérrimo realista, contaba entre 1803 y 1812 con once pasantes, entre ellos el insurgente Quintana Roo, el cual terminó por casarse con su sobrina, Leona Vicario.²⁹ Ahora bien, San Salvador perteneció al Colegio de Abogados de México donde figuró como revisor sustituto y propietario de la cuenta del rector (enero de 1785-enero de 1786 y enero de 1786-enero de 1787, respectivamente), consiliario (enero de 1790-enero de 1792) y sinodal (enero de 1808-enero de 1810). También estuvo en las ternas para los rectorados de enero de 1800, marzo de 1818 y enero de 1819, y fue uno de los sujetos detrás de la fundación de la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia. En la Universidad de México llegó a ser rector en tres ocasiones (marzo-noviembre de 1799, noviembre de 1802-noviembre de 1803 y noviembre de 1821-noviembre de 1822).

A pesar de haber ocupado las dignidades anteriores y varios empleos, la situación de San Salvador a fines de 1812 era tan precaria que pidió que no se le tomara en cuenta para la elección de rector de la Universidad. Adujo sus ocupaciones y que su despacho —que había llegado a ser bastante exitoso— estaba en tal situación de decadencia que pasaban meses sin que produjera ingresos, que no tenía coche ni cómo adquirirlo o mantenerlo y que estaba cargado de deudas.

Como se puede apreciar, hacia 1812, al tiempo que ya no encontramos mención de pasantes en el despacho de San Salvador, éste se quejaba de penuria y falta de trabajo. Este problema estaba relacionado con la crisis económica provocada por la guerra intestina y, quizá también, con la ideología política del propio San Salvador.

Fernando Fernández de San Salvador, hermano de Agustín Pomposo, también tuvo un buen despacho. Aunque el número de sus pasantes no es elevado, sólo se le conocen seis entre 1794 y 1812, sabemos que patroci-

²⁹ AHINCAM, exps. personales, 346, núms. 389, 624 y 672. Asiento, 47f, 48f, 49f, 64f, 74f, 79f y 85f.

nó algunas ruidosas causas que merecieron alegatos impresos.³⁰ Nació por 1759 y murió en 1817. Se examinó de abogado en 1782 en la Audiencia de México. En el Colegio de Abogados fue consiliario (enero de 1788-enero de 1790) y figuró entre los candidatos para el rectorado de enero de 1800. En la Academia Teórico Práctica sirvió como académico de honor. Además, fue asesor del Regimiento de Tlaxcala (1806), teniente asesor letrado de la intendencia y corregimiento de México (1806-1817), alcalde de corte honorario y oidor honorario (1814) de la Audiencia de México. En 1813, al tiempo que era ministro honorario y juez de letras interino de México, fue propuesto por dicho tribunal, con siete votos de los once ministros, para recibir una magistratura, y, con dos de los mismos electores, para una judicatura de letras. San Salvador fue cuñado del doctor José Antonio Tirado y Priego, abogado que figuró bastante en el Santo Oficio.

José María Santelices y Barbabosa tuvo, entre 1803 y 1810, siete muchachos en su despacho.³¹ Este letrado se examinó en la Audiencia de México en 1784. Sirvió al Colegio de Abogados como consiliario (enero de 1788-enero de 1789), secretario interino (enero de 1788-enero de 1789) y secretario propietario (enero de 1789 hasta su muerte ocurrida en 1824). Participó, en 1810, en la *Alocución* que publicó dicha institución llamando a la concordia entre españoles americanos y peninsulares. En 1813 fue propuesto por la Audiencia de México, con todos los votos de sus once ministros, para recibir una judicatura de letras. Fue miembro de una familia de mineros y comerciantes también vinculada con abogados. Su abuela paterna, Josefa Catarina Pablo Fernández, era tía carnal materna de Ignacio María de Yglesias, abogado colegiado y sujeto muy rico, y tía abuela materna de la cónyuge del licenciado López Matoso, uno de los postulantes criollos más notables de su momento.

Agustín María Gómez y Eguiarte tuvo, entre 1784 y 1808, cinco pasantes, entre ellos a su hijo.³² Este abogado nació por 1748 y murió en 1820. Se recibió en 1773. Fue asesor de las Cajas Reales de México (1792, 1796, 1801 y 1804) y, en el Colegio de Abogados, consiliario (enero de

³⁰ AGN, escribanos, t. 21, 263f-267f. AHINCAM, exps. personales, núm. 768. Asiento, 29f, 61f, 76f y 84f. Mayagoitia, Alejandro *Notas para servir a la bibliografía jurídica novohispana: la literatura circunstancial*, México, tesis para recibir el grado de licenciado en derecho, UNAM, Facultad de Derecho, 1982, t. 2, fichas 1082, 1275 y 1277.

³¹ AGN, civil, t. 43, 298f. AHINCAM, exps. personales, núms. 160 y 679. Asiento, 9f, 12f, 31f, 42f y 51f. Razón, 1v y 2f.

³² AHINCAM, exps. personales, núms. 6, 347, 402 y 411. Asiento, 16f y 37f. Razón, 2f y 3f.

1792-enero de 1794) y sinodal anual (enero de 1793-enero de 1794 y enero de 1813-enero de 1819). Debe haber sido un postulante muy competente, tanto que el Colegio de Abogados le confió su representación en 1792, y bastante agresivo, ya que más de una vez recibió reprimendas de altas autoridades virreinales.

Si pueden adscribirse a José María de Torres y Cataño los practicantes que trabajaron bajo el “licenciado Torres”, resultaría que este letrado hubiera contado con cinco jóvenes en su despacho entre 1768 y 1809, de los cuales cuatro estuvieron activos entre 1804 y 1809.³³ Torres y Cataño (1766-1845) fue hijo de un relator propietario de la Audiencia de México y ex rector del Colegio de Abogados. Sucedió a su padre, como interino, en las relatorías de lo civil y del Real acuerdo del mencionado tribunal. En 1795 obtuvo en propiedad ambas plazas, y en 1821 todavía ocupaba la relatoría de lo civil. En la época en que encontramos pasantes a su servicio también era asesor de Artillería y del Cuerpo de Inválidos. Torres fue uno de los motores de la fundación de la Academia Teórico Práctica, y tuvo una brillante carrera en el Colegio de Abogados donde llegó a ser rector (enero de 1804-enero de 1806 y enero de 1821-enero de 1823). Su familia estaba emparentada con otros abogados y él era primo segundo de José Mariano de Medina y Torres, caballero de Carlos III, maestrante de Ronda y conde de Medina y Torres.

Luis Cristóbal Galiano, José Mariano de Monterde y Antillón y José Ignacio Ruiz Calado³⁴ tuvieron cada uno cuatro pasantes, el primero entre 1775 y 1788, el segundo entre 1803 y 1806 y el último entre 1781 y 1785.

Galiano fue abogado de la Audiencia de México, consiliario (enero de 1768-enero de 1769 y enero de 1783-enero de 1784) y miembro de la terna para el rectorado de enero de 1784 del Colegio de Abogados, asesor del Juzgado de Bebidas Prohibidas, asesor general del Virreinato y alcalde de Corte con honores del Consejo Real de la Audiencia de México. Murió en 1790.

Mariano de Monterde y Antillón lo fue de la Audiencia de México (1796) y perteneció al Colegio de Abogados (1796), donde sirvió como

³³ AHINCAM, exps. personales, núms. 331 y 359. Asiento, 33f, 73f y 112f.

³⁴ AGN, civil, t. 1501, exp. 24, 43f-45v; escribanos, t. 20, 170f-181f; tierras, t. 2957, 32f-37f; universidad, t. 130, sin foliar (méritos de Juan José de Michelena sin fecha y de septiembre de 1790) y t. 131, sin foliar (méritos de José Ignacio Vélez de la Campa de febrero de 1793). AHINCAM, exps. personales, números 37, 252, 405, 672 y 718. Asiento, 14f y 15f.

sinodal anual (enero de 1806-enero de 1807). Sin embargo, este perfil más bien romo puede compensarse ampliamente con las conexiones que tenía en el mundillo jurídico de entonces, ya que fue miembro de una de las familias de abogados más importantes de su tiempo. Fueron sus deudos Francisco Ignacio y Joaquín de Soto Carrillo (recibidos hacia 1792 y 1797, respectivamente). Los hermanos Soto fueron hijos de Francisco Dionisio de Soto Carrillo Monterde y Antillón, abogado que fue asesor general del Consulado de México por más de treinta años; cuñados del abogado colegiado Juan José Rivera y Melo; sobrinos de Miguel de Soto y Carrillo Monterde y Antillón, miembro fundador del Colegio de Abogados donde fue consiliario, y de Manuel Ignacio Gómez Aguado y Orduña, también integrante del Colegio de Abogados (1761), quien tuvo una vasta y variopinta carrera en el foro de capital novohispana. Un primo hermano del padre de los Sotos fue Agustín Bechi y Monterde, distinguidísimo abogado del Colegio quien jugó un papel muy destacado en la Universidad de México; en la primera institución fue varias veces consiliario y llegó a ser rector (enero de 1766-enero de 1767). Además, estos Monterdes, en la persona de Rafael Joaquín Monterde Antillón González del Pinal Lazo Nacarino, ostentaron el título de condes de la Presa de Jalpa.

El dicho Ruiz Calado nació por 1741 en Puebla. Fue abogado de la Audiencia de México y miembro del Colegio de Abogados (1772) donde tuvo los cargos de consiliario (enero de 1775-enero de 1776 y enero de 1782-enero de 1783), sinodal anual (enero de 1786-enero de 1787) y sinodal perpetuo (1788-1790); también figuró en la terna para el rectorado de enero de 1783. Fue abogado fiscal de Azogues (al menos en 1783 y 1786) y corregidor de letras de Querétaro (fines de 1794 o principios de 1795, hasta su fallecimiento ocurrido en 1800).

En cuanto a los demás despachos: 47 tenían un pasante, 14 tenían dos y 7 contaban con tres.

Cuando un pasante tenía un deudo abogado no siempre lo escogía como su maestro. Tenemos detectados bastantes grupos familiares de abogados, pero, lamentablemente, la falta de papeles acerca de despachos no nos permite asegurar que la pasantía generalmente se llevara a cabo dentro del clan. Sin embargo, podemos ofrecer un buen número de casos en que así ocurría. Aunque desconocemos su grado de parentesco, sin duda Ignacio Galiano y de la Borda estaba vinculado con su maestro Luis Galiano, con el cual practicó de abril de 1775 a febrero de 1781; Juan Bautista Sollozo comenzó su pasantía en el estudio de su padre; Juan Antonio Junquera y

Galván practicó con su tío Juan Francisco Junquera y Hernández; fueron padres e hijos Basilio de Arrillaga, Basilio José y Basilio Manuel de Arrillaga; Agustín María Gómez y Eguiarte y Agustín María Gómez Eguiarte y Galán; Ignacio Mariano Pérez Gallardo e Ignacio Pérez Gallardo y Vera; y Jacobo de Villa Urrutia y Wenceslao de Villa Urrutia y Puente; y, al parecer, el abogado Fernando Fernández de San Salvador fue deudo de Justo María González Martínez y Fernández de San Salvador.³⁵

Para el caso de parientes por afinidad podemos traer a colación, aunque se refiere a un periodo algo anterior al que nos ocupa, lo ocurrido en la familia de Pedro de León y Gama, abogado de la Audiencia de México, quien murió por febrero de 1764 y dejó viuda a María Dolores Jordanes Vergara. Pues resulta que un José Mariano Jordanes y Muñatones, quizá deudo de la dicha doña María Dolores, practicó con León y Gama.³⁶

Muchas veces los pasantes fueron compatriotas de sus patrones. Desde luego, ello no reviste mayor importancia cuando el lugar donde se nace y práctica es estrecho. Pueblos como Silao a lo más tendrían un abogado; lugares algo más grandes como León, Xalapa o Córdoba quizá contarían con tres o cuatro, entre los cuales seguro habría un eclesiástico. El conocido “censo” de abogados de la jurisdicción de la Audiencia de México levantado en 1803, deja bien en claro que fuera de ciudades como México, Valladolid y Puebla, en muy pocos lugares había una práctica feraz del derecho.³⁷ Así, no sorprenden casos como el de Tomás Villalpando, nacido en Silao, que practicó con letrados de este lugar y de Guanajuato antes de pasar a la capital novohispana, o que un xalapeño, como Cornelio Ortiz de Zárate, se orientara hacia Puebla.³⁸

Realmente la oriundez fue relevante para pasantes desplazados de sus lugares de origen a la ciudad de México, especialmente para los que estaban solos o carecían del cobijo de un colegio. Hay algunos buenos ejemplos. El origen michoacano fue fundamental para un pasante como José Cruz de Arroyo, nacido en Pátzcuaro en 1741. Le valió poder ingresar en el Colegio de San Ramón Nonato de México, fundado para oriundos de las diócesis de Michoacán y La Habana. En la capital novohispana practicó con Ignacio de Villaseñor y Cervantes, nacido en Tangancicuaro y miembro de una de las familias michoacanas de más arraigo, quien también había si-

³⁵ AGN, tierras, t. 2957, 41f-48v y 178f-182v. AHINCAM, exps. personales, núm. 252. Asiento, 11f, 29f, 32f, 37f, 106f y 210f. Razón, 1f, 2f, 6f y 8v.

³⁶ AGN, escribanos, t. 21, 160f-162v.

³⁷ AGN, escribanos, t. 22, exp. 10.

³⁸ AHINCAM, exps. personales, núms. 139, 509 y 744.

do colegial de San Ramón Nonato. En 1784 Juan Bautista Sollozo concluyó su práctica, iniciada en La Habana, su ciudad natal, con un distinguido letrado cubano vecindado en la ciudad de México, el doctor Felipe de Castro Palomino. Éste tenía más de veinte años aquí, pertenecía a una familia de abogados, alguno de ellos también establecido en México, y fue rector del Colegio de Abogados. Ubaldo Indalecio Bernal, abogado natural de San Salvador el Seco y de una familia oriunda de Tlaxco, tuvo en su estudio de la ciudad de México a Antonio Fernández de Frontaura, nacido en Puebla. En 1808 y en la ciudad de México, Tomás Salgado, nacido en el Valle de Santiago, tuvo a su servicio a Mariano Manuel de Miñón, pasante natural de Irapuato. Finalmente, Nicolás López y Tafoya, natural de San Luis de la Paz, primero fue pasante en Irapuato de Fernando de la Concha Castañeda, oriundo de esa población, y luego pasó a la ciudad de México donde trabajó bajo Manuel Hidalgo y Costilla, nacido en Pénjamo.³⁹

No había óbice para cambiar de maestro y son tantos los pasantes que tuvieron dos que no vale la pena mencionarlos. Los que pasaron por tres o más estudios son menos, pero todavía abundantes. Por ejemplo, José Antonio de los Reyes y Mendoza fue pasante de Rafael Pérez Maldonado, de un agente fiscal de la Real Hacienda y de José Ignacio Vélez de la Campa; José Vicente Gorrindo, Juan Bautista Sollozo, José María Yzazaga, José Antonio Macías y Ramírez y Vicente Güido y Güido, también tuvieron tres jefes.⁴⁰ El que contó con mayor experiencia en los bufetes fue Tomás Villalpando y Gutiérrez quien estuvo, al menos desde 1803, en cinco: practicó en Guanajuato con Juan Ignacio Espinosa, en Silao con José María Rivera Pacheco y en la ciudad de México con los licenciados Peimbert, Espino y Jacobo de Villa Urrutia.⁴¹

Entre las razones que hemos detectado para dejar un despacho están los cambios de domicilio de los pasantes y la muerte de los letrados; desde luego, podía haber otras. Creemos que lo realmente destacable es que no parece que se apreciara especialmente el haber practicado con más de uno o dos profesores.⁴²

³⁹ AGN, tierras, t. 2957, 41f-48v. AHINCAM, exps. personales, núms. 55, 82, 143, 144, 157, 223, 347, 389, 453, 631 y 752. Asiento, 54f.

⁴⁰ AGN, tierras, t. 2957, 41f-48v. AHINCAM, exps. personales, núms. 318, 331, 402, 577 y 768.

⁴¹ AHINCAM, exp. personal, núm. 744.

⁴² Sólo unos casos para ilustrar. Recién mencionamos a Tomás Villalpando, quien estuvo en tres poblaciones distintas. Pero también se movieron Juan Bautista Sollozo, el cual en 1784 pasó de su patria, La Habana, a la ciudad de México; José Francisco Robledo y Béxar,

Para terminar, hay que tener presente que, además del valor episódico de la estancia de un pasante en un despacho, en este ámbito podían generarse vínculos más trascendentales. Así, en el caso de Francisco Vicente Guillén y Boronat, su relación con su maestro fue fundamental para su carrera. El caso es como sigue. Guillén había nacido en Alcalá de la Jovada, Valencia, en 1746. En 1773-1777 practicó en Madrid con Miguel Bataller. Recibió el título de abogado de los Reales Consejos el 5 de mayo de 1777, año en el que pasó a México como ayudante del mencionado Bataller, quien venía con el nombramiento de asesor general del Virreinato. Guillén fue ayudante de 1777 a 1782 y, al mismo tiempo, de 1779 a 1781, sirvió como agente fiscal de la Audiencia de México. En julio de 1782 recibió, por recomendación de Bataller, el título de asesor interino de los Tribunales de la Acordada y de Bebidas Prohibidas.⁴³

También hay casos de amores y matrimonios. El más conocido es el de Andrés Quintana Roo, quien fue esposo de la sobrina y pupila de su maestro. Aunque algo anterior al periodo que analizamos, también podemos mencionar a José Lucio Casela (nacido en 1721) quien fue pasante de su suegro, Juan Manuel de Salinas.⁴⁴ A los amores puede apuntar lo ocurrido con Justo María González Martínez y Fernández de San Salvador, el cual fue pasante de Fernando Fernández de San Salvador y casó con María Josefa Fernández de San Salvador.⁴⁵

IV. LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PASANTE

Gracias a las certificaciones que los abogados expedían a los pasantes para que éstos pudieran pasar a su examen, ya en el Colegio de Abogados, ya en la Real Audiencia, o para solicitar la dispensa de parte del tiempo del tirocinio, sabemos que sus actividades coincidían con lo consignado por los autores que antes hemos citado.⁴⁶ Es claro que esta situación, en parte, se explica gracias a la estructura de la práctica legal. Co-

quien practicó en Valladolid y Guadalajara (abril de 1803-junio de 1806); y José Mariano Sáenz de Villela, el cual tuvo que cambiar de bufete por la muerte de su maestro, Francisco Primo de Verdad y Ramos (AGN, tierras, t. 2957, 41f-48v. AHINCAM, exps. personales, núm. 593. Asiento, 26f).

⁴³ AGN, acordada, t. 30, exp. 8, 271f-318v. AHINCAM, exp. personal, núm. 332.

⁴⁴ AHINCAM, exp. personal, núm. 133.

⁴⁵ Asiento, 29f. Archivo de la Parroquia de Santa Cruz y Soledad, ciudad de México, matrimonios noviembre de 1822-junio de 1830, 66f.

⁴⁶ Por ejemplo, AGN, escribanos, t. 20, 204f y t. 21, 255f-262f y 263f-267f.

mo entonces existían los procuradores y éstos llevaban a cabo trámites de poca entidad jurídica, los abogados y sus pasantes podían dedicar bastante tiempo al estudio de los negocios. Es necesario, sin embargo, matizar. En 1807, Carlos María de Bustamante se quejaba acerca de que los procuradores y agentes de negocios monopolizaban los litigios; que para tener injerencia en ellos los abogados tenían que ser sus amigos y concertarse con ellos por una tercera parte o hasta la mitad de sus derechos. Así, por una parte, sólo unos abogados prosperaban, y, por otra, siempre lo hacían los procuradores. Para el Colegio, en 1803, sólo los letrados de menos categoría se prestaban a este ilegal juego. Incluso se daba el caso de que en los litigios los procuradores usurpaban el papel de los abogados o presentaban bajo su nombre escritos hechos por letrados no matriculados, con lo cual se conculcaba el privilegio del Ilustre Colegio.⁴⁷

Consta que muchos pasantes asistían al bufete días completos, es decir, tanto en la mañana como en la tarde, o que su asistencia era “continua”.⁴⁸ Su tiempo, si hacemos caso omiso a las sátiras de la época, se consumía en el despacho de los negocios. Ello significa que hacían escritos, pedimentos y pareceres, formaban alegatos y extractos de los procesos. Todo estos documentos estaban arreglados las leyes y a la práctica. Por ello es que escudriñaban las normas, los autos de los procesos y los textos de los autores para resolver los concretos puntos de derecho que ofrecía cada caso. También consta que repasaban sus conocimientos teóricos y acudían a la vista de los pleitos.

Un ejemplo de todo lo anterior es Fernando Fernández de San Salvador (pasante 1780-1782). Éste reconoció autos civiles y criminales y extendió respuestas fiscales sujetándose a los puntos que se le daban. Cuando su patrón, José Mariano de Cárdenas, trocó su empleo burocrático por la vida del postulante, San Salvador estudió los asuntos que se ofrecían y formó los escritos correspondientes. Asistió al despacho de Cárdenas de siete de la mañana a ocho de la noche todos los días, hasta pascuas y semana santa.⁴⁹ Debe también tomarse en cuenta que, según Osoreo, José Mariano de Cárdenas

⁴⁷ AHINCAM, administración, “Expediente promovido por el Colegio sobre que no se permita a los agentes y procuradores hagan iguales y conciertos con los abogados en los negocios”, en catalogación. Bustamante, Carlos María de, “El lastimoso estado de los abogados”, en Brading, David, *El ocaso novohispano: testimonios documentales*, México, INAH-CONACULTA, 1996, pp. 263-264.

⁴⁸ AGN, escribanos, t. 20, exp. 19, 267f.

⁴⁹ AGN, tierras, t. 2957, 20f-27f.

...muchos años tuvo en su casa, los días de fiesta, en la noche, una academia compuesta de abogados y practicantes juristas, en que se exponía una ley del derecho real de España o Indias, ilustrándola con los demás lugares del Derecho; y satisfechas las dudas sobre su verdadera inteligencia, se hacía en seguida la aplicación al negocio más difícil o ruidoso de aquellos tiempos.⁵⁰

Con tanto tiempo en el despacho de Cárdenas, no sorprende que San Salvador terminara casándose con María de la Encarnación Deogratias Tirado y Priego, hijastra de aquél.⁵¹

Otro caso que ilustra el horario de la pasantía es el de Manuel Ignacio Gómez Aguado y Orduña. En 1757 inició la pasantía en el estudio de Martín de Arámburu, abogado de la Audiencia de México, quien debió tener una buena práctica profesional, ya que entre 1770 y 1780 contó con al menos tres pasantes y algunos clientes muy importantes.⁵² Pues bien, mientras Gómez Aguado estuvo en el despacho de Arámburu "...trabajó diariamente, desde las siete de la mañana hasta las doce del día, y desde las tres de la tarde hasta la oración; y muchas ocasiones hasta las ocho de la noche, porque su aplicación y juntamente su pobreza lo sujetaron al trabajo de escribir para mantener, aun desde entonces, a su madre y hermana".⁵³

Con la cita anterior se introduce un problema que no hemos podido resolver satisfactoriamente. Acerca de algunos pasantes, como Gómez Aguado y José Antonio Burillo, consta que también fueron amanuenses de sus patrones.⁵⁴ No sabemos cuál fue la relación costo-beneficio del trabajo de los pasantes y amanuenses y, por tanto, no podemos decir que tan frecuente fue el que los primeros fueran empleados en los quehaceres de los segundos. Nuestra impresión es que era más productivo dejar al pasante hacer lo suyo que ponerlo sólo escribir, toda vez que consta que estos gastos los terminaba por absorber el cliente y todavía no hemos visto que sucediera lo mismo con lo erogado en pasantes. Además, se sabe que los emolumentos de muchos amanuenses eran verdaderas mise-

⁵⁰ Osoreo, *op. cit.*, nota 28, t. 1, pp. 138-139.

⁵¹ Mayagoitia, Alejandro, "Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823)", *Ars Iuris*, México, Universidad Panamericana, núm. 24, 2000, pp. 373 y 374.

⁵² AGN, civil, t. 2090, 92f-93v; escribanos, t. 21, 203f-208f; universidad, t. 132, 201f-204v. AHINCAM, exp. personal, núm. 93.

⁵³ AGN, civil, t. 2090, 63f.

⁵⁴ AGN, escribanos, t. 20, 204f y 267f.

rias.⁵⁵ Puede ser que los pasantes, conforme adquirirían más experiencia, ascendían de amanuenses a prácticos.⁵⁶

Aunque los autores como Berní aconsejaban a los pasantes acudir todos los días hábiles al estudio del abogado, especialmente durante las horas en las que se despachaban los negocios, la realidad es que la mayoría de los jóvenes no dedicaban todo su tiempo a la pasantía.⁵⁷ Primero, porque consta que muchísimos hacían otras cosas y, segundo, porque cuando en 1809 abrió sus puertas la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia, las actividades que en ella se llevaban a cabo en algo estorbaron las desarrolladas en los despachos ya que los pasantes solían hacer su práctica al mismo tiempo que cursaban la Academia.

Los abogados consideraban que las virtudes del pasante eran celo, confianza, honradez, aplicación, rapidez y laboriosidad (Fernando Fernández de San Salvador trabajó sin vacaciones). Ocasionalmente, algún patrón notaba cualidades especiales en su pasante. Por ejemplo, en Basilio de Arrillaga se admiraban tanto sus dotes de postulante como su aptitud para asesorar y ejercer los empleos anexos a la abogacía.⁵⁸

Las sátiras contra abogados también hablan de las funciones del pasante. Por ejemplo, podía ser especialmente útil cuando un letrado desidioso necesitaba sacudirse un cliente que cometía la impertinencia de inquirir por su asunto. El practicante entonces se convertía en una especie de filtro o barrera que permitía al abogado dedicarse a sus quehaceres diarios: el juego, el sueño, el chisme y los amoríos. No sorprende que de tal maestro, el pasante sólo aprendiera a explotar al cliente y que dedicara los pocos ratos de su asistencia al bufete a platicar. La pobreza y/o la falta de sueldos decorosos hacían que amanuenses y pasantes estuvieran prestos a traicionar la confianza del abogado y del cliente. Sin embargo, no hay duda que la obligación que tenía el abogado de guardar el secreto de los asuntos alcanzaba a sus pasantes. Lo mismo sucede con muchas de las otras prohibiciones a que es-

⁵⁵ Véase la queja de “El escribiente chismoso”, *Diario de México*, México, t. 2, núm. 141, 18 de febrero de 1806, pp. 194 y 195.

⁵⁶ Existe para mediados del siglo XIX un caso documentado en el que el amanuense de un despacho dependía del pasante, éste ordenaba a aquél poner en limpio los escritos y al margen de ellos anotar el honorario que tocaba al abogado; Moreno Cora, Silvestre, *op. cit.*, nota 21, p. 363.

⁵⁷ Berní, José, *op. cit.*, nota 6, p. 15. Sobre el tiempo en el bufete y los quehaceres de los pasantes castellanos, véase Peset, Mariano, *op. cit.*, nota 2, pp. 616, 617 y 620 nota 22. Este autor afirma que los abogados ayudaban a los pasantes a prepararse para el examen de licencia y que estaban en el bufete al menos dos horas al día.

⁵⁸ AGN, tierras, t. 2957, 172f-175f.

taban sujetos los abogados, y también es cierto que una interpretación adecuada de las restricciones al trato entre ministros de audiencias y abogados hace concluir que éstas afectaban también a los pasantes.⁵⁹

Es importante recordar que existen normas que se refieren a que los abogados hagan, por sí mismos, ciertas cosas. Seguramente que en su origen pretendían excluir a procuradores, intrusos, tinterillos y sujetos no obligados a guardar el secreto necesario, pero después también a pasantes y amanuenses. Por ejemplo, el abogado debía ver personalmente los originales de los procesos para poder formular su defensa y firmar personalmente los pedimentos. Respecto de lo último, existe el testimonio de un autor acerca de que los abogados, “recelándose de su mal pedir”, daban escritos a firmar a los pasantes.⁶⁰

Los practicantes, por aventajados que fueran, por ningún motivo debían postular. Se les aplicaban las penas establecidas en la *NR* ley 1, título 16, libro 2 y en la *RI* ley 2, título 24, libro 2: desde multa y suspensión por un año de la práctica —según Berní, no de la abogacía como dice la norma, porque sólo eran pasantes— hasta inhabilidad permanente para la profesión.⁶¹

V. EL PASANTE FUERA DEL DESPACHO

El trabajo del bufete no llenaba todo el tiempo de muchos pasantes y éstos podían ocuparse en otras cosas. Así, hubo sujetos con empleos, como José Basilio Guerra y Aldea, el cual en 1817, un año antes de terminar su práctica, era recaudador de la lotería.⁶² Un caso extremo es el de Basilio de Arrillaga. En octubre de 1781, al solicitar una dispensa del tiempo que le hacía falta para terminar la práctica, afirmó que tenía nueve años como ministro ejecutor del Consulado de México.⁶³ Finalmente, no podemos dejar de mencionar a José Antonio Burillo, quien practicó en la ciudad de México entre septiembre de 1778 y octubre de 1782 y compró una escribanía en 1780.⁶⁴

⁵⁹ Cabrera Núñez de Guzmán, Melchor, *op. cit.*, nota 5, p. 204. Guevara, Jerónimo de, *op. cit.*, nota 3, p. 41v. Rípodas Ardanaz, Daysi, *op. cit.*, nota 2, p. 235. Por ejemplo, *RI* Leyes 72-74, título 16 y Leyes 1a., 2a., 7a., 10, 11 y 14, título 24, libro 2.

⁶⁰ *NR*, Ley 3a., título 16, libro 2. Berní, *op. cit.*, nota 6, p. 16.

⁶¹ Berní, José, *op. cit.*, nota 6, p. 16.

⁶² AGN, escribanos, t. 21, 431f-434v.

⁶³ AGN, tierras, t. 2957, 172f-175f.

⁶⁴ AGN, escribanos, t. 20, 203f-207f.

Un sujeto verdaderamente notable fue Manuel de Quixano y Zavala, quien pudo conjugar la pasantía, un empleo productivo y sus preocupaciones intelectuales. Sucedió que al mismo tiempo que hacía la práctica (1760-1762) y, quizá desde antes, trabajó como oficial de pluma para pagarse sus estudios y ayudar a su madre viuda. Al mismo tiempo, consta que formó dos academias, una de cánones y otra de historia romana. La primera se reunía dos veces a la semana en una casa de la calle de las Rejas de Balvanera, desde la oración hasta las nueve de la noche; la segunda era nocturna, pero de menor duración. Ambas eran frecuentadas por jóvenes estudiantes.⁶⁵

Muchos pasantes, seguramente los más acomodados porque gozaban de bienes de fortuna y/o de los réditos de alguna capellanía, podían invertir todo el tiempo libre que les dejaba la pasantía en sus carreras académicas. Así, Juan Nepomuceno de Aldasoro y Lazo de la Vega, quien era colegial de San Ildefonso de México, llevó a cabo actos académicos, asistió a la Academia de Teología Moral, cumplió sus obligaciones de colegial y sustituyó cátedras en la universidad; Manuel de Quesada y Arredondo, colegial de San Ildefonso de México, quien hacía su práctica en 1784 y 1785, obtuvo su bachillerato en leyes (1784), tuvo asistencias diarias a los despachos y concurrió a la Academia de Teología Moral de su colegio; Juan José de Michelena y Gil de Miranda, suponiendo que hizo dos años enteros de pasantía, obtuvo el doctorado en teología (18 de diciembre de 1782); José Antonio Gómez de Cosío llevó a cabo la pasantía para obtener el grado de licenciado en cánones, al mismo tiempo que la que le permitió licenciarse como abogado (2 de julio de 1797 y 5 de mayo de 1797, respectivamente); Antonio María Campos y Moreno, durante el tirocinio, presidió las academias de Cánones en el Seminario de México, institución donde también cursó tres años de la cátedra de práctica y se opuso a cátedras; José Mariano de Arce y Echeagaray se recibió de bachiller en leyes en la Universidad de México el 18 de mayo de 1772 y consta que practicó más de dos años y que fue examinado en la Audiencia de México el 3 de noviembre de 1772; Fermín de Sada, como la mayoría de los pasantes que eran colegiales, presidió academias y enseñó jurisprudencia a sus compañeros; José Rafael Valdés de Anaya fue pasante de Francisco Beye de Cisneros (1783-1787) y, amén de asistir a su despacho, frecuentó su cátedra de práctica forense en el Seminario;

⁶⁵ AGN, civil, t. 1564, exp. 6, 22f y t. 2090, 100f-103v; universidad, t. 130, sin foliar (méritos de Manuel José Loreto Quixano Zavala de septiembre de 1770 y de Juan de Dios Alanís de octubre de 1784).

y Tomás Villalpando y Gutiérrez estuvo en el estudio de Jacobo de Villa Urrutia y bajo la dirección de éste, se encargó del *Diario de México* (1806).⁶⁶

A los casos anteriores podemos agregar el importante testimonio de Guridi y Alcocer. Este autor afirma que, al mismo tiempo que practicaba, entre 1786 y 1790 en Puebla, enseñó en el Seminario filosofía, en esta institución vivía y tuvo una academia nocturna en su habitación. Además, estudió teología y se opuso a prebendas como la magistral de Puebla. Es importante notar que en tales concursos los jóvenes más o menos inexpertos tenían pocas oportunidades de triunfar, pero un fracaso brillante les traía notoriedad y, a veces, una capellanía. Por si todo lo anterior fuera poco, el pasante Guridi escribió algunas obras, estudió otras cosas de su gusto, recibió las órdenes menores y estuvo pendiente de un hermano estudiante.⁶⁷

VI. LA ACADEMIA TEÓRICO PRÁCTICA DE JURISPRUDENCIA

Berní aconsejaba a los pasantes que ya que tuvieran unos seis meses de práctica formar un grupo de jóvenes con los cuales simular juicios, repartiéndose distintos papeles y tramitando el proceso sólo con el derecho real. Algo antes, Mora y Jaraba sugería que para mejor estudiar jurisprudencia era menester, entre otras cosas, que los alumnos de las universidades se dedicaran a solucionar casos según el estilo de la práctica forense.⁶⁸

Este tipo de reuniones, informales a pesar de llamarse academias, existían en muchos colegios y, como se ha dicho antes, hasta en estudios de abogados. En ellas los asistentes redondeaban su formación con el estudio de la historia, la teología y, claro está, el derecho real. Fueron el origen de la institución que ahora nos interesa.

⁶⁶ AGN, civil, t. 2090, 92f-93v y t. 2132, exp. 15; escribanos, t. 21, 220f-225f; universidad, t. 128, 179v, t. 129, 415f-416v, t. 130, sin foliar, t. 131, sin foliar (méritos de Quesada de mayo de 1789 y noviembre de 1788, de Aldasoro de junio de 1804) y t. 395, 165f-192f. AHINCAM, exp. personal, núm. 744.

⁶⁷ Guridi y Alcocer, José Miguel, *Apuntes de la vida de d. José Miguel Guridi y Alcocer formados por él mismo en fines de 1801 y principios del siguiente de 1802*, México-París-Madrid, Moderna Librería Religiosa de José L. Vallejo-A. Donnamette-Librería de Gabriel Sánchez, 1906, pp. 30, 31, 40-42, 47 y 49.

⁶⁸ Berní, *op. cit.*, nota 6, pp. 15 y 16. Mora y Jaraba, Pablo de, *Los errores del derecho civil y abusos de los jurisperitos*, Madrid, s. i., 1748, p. 199.

La fundación de la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia fue, sin duda, uno de los remedios a la multitud de abogados, a su escaso crédito entre el público y al problema que significaba para la Corona y las minorías ilustradas la supervivencia del *ius commune* y la dizque ignorancia del derecho real. El Colegio de Abogados obtuvo la autorización real para crearla en 1794, pero, por razones que ahora no vienen al caso, sus puertas abrieron hasta el 23 de enero de 1809. Fue concebida de modo semejante a los Estudios Reales de San Isidro de Madrid y tenía tres clases de miembros: académicos voluntarios, honorarios y actuales o necesarios. Nos interesan solamente los últimos, ya que éstos eran los pasantes. Ingresaban en la Academia con presentar su grado de bachiller en cánones o leyes, visitar al director y presidente, jurar defender la Inmaculada Concepción y observar las normas de la institución. Su matrícula costaba seis pesos. Otros pagos eran la pensión extraordinaria de dos pesos anuales y cuatro reales por el título, cuyo costo luego aumentó a un peso.

Todos los practicantes estaban obligados a asistir cuatro años continuos que se contaban desde el día de su admisión, el cual podía ser o no el mismo en que iniciasen la pasantía. Gozaban de un periodo vacacional (28 de agosto-18 de octubre) y la Academia toleraba seis faltas anuales; cada una de las adicionales debía ser pagada con dos asistencias extras. Es de notar que en México los cursos académicos no sustituían parte de la pasantía y que hemos encontrado muchísimos casos en los que no se cumplieron los cuatro años; quizá lo segundo se debió a que por algún tiempo ésta cerró sus puertas. Como no hemos estudiado bien el punto más vale no seguir.

Los pasantes foráneos que venían a la capital novohispana con el solo fin de examinarse en la Audiencia no tenían obligación de asistir a los cursos, pero sí de examinarse en ella acerca de la práctica forense y de los demás asuntos que los examinadores consideraran al propósito.

Las reuniones eran cada martes —salvo los días de guardar y de lluvia— a las cuatro de la tarde y duraban, al menos, dos horas. En una se abordaba un punto de la práctica que los académicos ya debían haber estudiado. Uno o dos de los pasantes conducían los trabajos, hacían las preguntas y daban las explicaciones necesarias. También se escribían disertaciones sobre temas concretos, ya del derecho sustantivo, ya de la práctica forense novohispana y matritense. Estos papeles se redactaban para las sesiones semanales y, además, se ordenaba su elaboración cada tres meses. En la puerta de la Academia se colocaron, desde mayo de

1809, dos tablas, una para anotar los ejercicios literarios y otra para llevar la lista de los académicos.⁶⁹

Ahora bien, por un auto del presidente de la Academia, Juan José Flores Alatorre, de 4 de febrero de 1817, se llevaron a cabo importantes precisiones: la matrícula correría desde la fecha del título de bachiller; el tiempo en que se asistiera antes de haberlo recibido se tomaría en cuenta, ya por el mérito que con ello se contraía, ya para no exigir con rigor el pago de las pensiones y las faltas; la pensión extraordinaria se pagaría al vencimiento de cada año so pena de perder las asistencias.⁷⁰

Por mucho, el ejercicio más interesante de los que se hacían era la simulación de juicios. El presidente de la Academia, un abogado ya formado, era el encargado de dirigir el asunto, repartía los papeles y nombraba los revisores, quienes también eran abogados. Uno de los pasantes más destacados de los que estudiaron en la Academia nos informa que

se forman causas en todos fueros con las mismas solemnidades que en el foro, haciendo los abogados señalados valer los derechos de las partes con arreglo a las leyes en los casos fingidos, como debieran en los verdaderos. Aquí se agitan negocios eclesiásticos y civiles, no menos que asuntos militares. Hay jueces de primera instancia, y tribunales de apelación. Ahora es el académico un abogado que le forma su demanda a la parte, después es un juez que provee las instancias; ahora interpone la apelación, después es un ministro que califica el grado. Ya es un virrey que decide esta competencia, ya asesor a quien consulta, ya informa en estrados, ya autoriza como escribano. Unas veces es provisor, otras promotor, y algunas consultor que desata casos arduos.⁷¹

En este medio, según la misma fuente, amén de formarse el intelecto y cultivarse la oratoria forense y el buen gusto, se servían los altos intere-

⁶⁹ Razón, 1v. *Constituciones de la Academia Pública de Jurisprudencia Teórico Práctica y Derecho Real Pragmático, erigida por el Ilustre y Real Colegio de Abogados de esta ciudad, en virtud de aprobación real y establecida en el más antiguo de San Ildefonso, mandadas observar por el Real Acuerdo, ínterin que, dándose cuenta a S. M. se digna aprobarlas*, México, Arizpe, 1811, constituciones 3, 10, 11, 13 y 14.

⁷⁰ Razón, 10f-v. El fiscal de la Academia pidió más cosas como, por ejemplo, que no se diera el título impreso de académico necesario sino a los que hubieran satisfecho la matrícula y que las pensiones extraordinarias se pagaran por adelantado.

⁷¹ Basilio Guerra, José, *Oración inaugural sobre la necesidad de saber las leyes patrias principalmente los que se dedican a la ilustre profesión de la abogacía, y la utilidad que con este objeto trae la Academia establecida en esta capital pronunciada el día 24 de octubre de 1816*, México, Oficina de don Alejandro Valdés, 1816, p. 10.

ses de la patria. Desde luego, también se preparaba el pasante para los exámenes que necesitaba acreditar para poder culminar su carrera.

El principal objeto de la enseñanza de la Academia era, como se ha dicho, la legislación real —con las transformaciones gaditanas— y la práctica del foro de México. Pero como ésta incluía los “usos y costumbres del país” y también era objeto de la formación académica la elocuencia, ya en el decir, ya en el escribir, queda claro que una imagen de la Academia como un centro de formación de leguleyos memoristas no es del todo precisa. Incluso, había quienes pensaban que en ella era necesaria la enseñanza de las bellas letras, de la historia y de la economía. Todo sugiere un programa, cuya realidad todavía tiene que estudiarse a partir de las disertaciones, inspirado en ilustrados europeos como Muratori, Rollin y Jovellanos.⁷²

Nuestro propósito en esta sección se ha reducido a decir algo sobre los ejercicios académicos de los pasantes. Otros temas tocantes a la Academia ya se han tratado por otros, aunque sólo a partir de fuentes impresas.⁷³

VII. CONTRAPRESTACIÓN DE LA PASANTÍA

Acerca de este tema casi nada sabemos. Desde luego, el pasante no era un aprendiz de un oficial mecánico y, por ende, el esquema de esta relación no puede aplicársele. Por ejemplo, los aprendices dependían económicamente de su maestro y los pasantes no. Sólo hemos encontrado un caso en que, sin ser hijo o pariente de su maestro, vivía con éste y comía de su mesa. Es del célebre Carlos María de Bustamante, quien confiesa que cuando hizo su pasantía bajo el doctor Antonio de Lavarrieta, vivió en la casa de éste, luego lo acompañó en el Colegio de Todos Santos de México y, finalmente, estuvo a su servicio cuando recibió el curato de Santa Fe de Guanajuato.⁷⁴ Una situación sólo análoga es la de

⁷² Azcárate, Juan Francisco de, *Proyecto de reforma de algunos estatutos de la Real Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica, Real y Pública*, México, Oficina de don Mariano Ontiveros, 1812, especialmente pp. 11-13 y 17-19.

⁷³ González, María del Refugio, “La Academia de Jurisprudencia Teórico Práctica de México. Notas para el estudio de su labor docente (1811-1835)”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, Escuela Libre de Derecho, núm. 6, 1982, pp. 303-317.

⁷⁴ Bustamante, Carlos María de, *Hay tiempos de hablar y tiempos de callar*, México, Planeta-Conaculta, 2002, pp. 13 y 14. No deja de ser interesante consignar que Bustamante recibió lecciones de su medio hermano, Manuel de Bustamante, también abogado, al pare-

Juan Antonio Junquera y Galván, el cual practicó con su tío; éste lo mantenía a él y a sus dos hermanas.⁷⁵

Un caso en que podría ser que el patrón hubiera recibido los servicios del pasante en agradecimiento por favores importantes es el de José Antonio Burillo. Este sujeto estaba en franca desventaja en la capital novohispana. Era oriundo de Guanajuato donde había sido bautizado el 4 de diciembre de 1756 como hijo expuesto en casa de María Manuela de Yguerátegui, viuda de Juan Bautista Levario y esposa de Manuel Antonio de Arenas. Su familia adoptiva no parece haber pertenecido sino a las capas medias de la sociedad guanajuatense. Por tanto, el pasante Burillo, fuera de su medio, no debía contar con muchos fondos. Sabemos que mientras fue colegial pensionista en San Ildefonso y San Juan de León de México, tuvo que ayudarse trabajando como amanuense de Andrés Llanos de Valdés y de otros letrados; además, consta que vivió de la benignidad de amigos quienes le invitaban a comer.

Es de notar que Burillo, antes de convertirse en abogado, pudo obtener el título de escribano gracias a la generosidad de personas bien colocadas. Sin duda algunas de ellas fueron Ramón Liceaga, diputado del Tribunal de Minería, el doctor José Antonio de Bartolache, apartador general, y Miguel Domínguez, abogado y oficial mayor del superior gobierno en el oficio de Juan Martínez de Soria. El último también tuvo algún tiempo a Burillo en su casa cuando era estudiante. También hospedaron a nuestro personaje Gaspar Leal Tirado, abogado de la Audiencia de México, y el procurador Ignacio Covarrubias, esposo de una hija de Leal Tirado. También sabemos que fue oficial del procurador José Toraya, otro yerno del licenciado Leal Tirado.

Ahora bien, recibió el bachillerato en cánones de la Universidad de México (2 de mayo de 1778) gracias a la generosidad de Antonio Ybáñez de Corvera, con quien hizo parte de su pasantía (septiembre de 1778-agosto de 1780). ¿Podría ser que a cambio del costo del grado Corvera recibiera los servicios de Burillo?⁷⁶

Por otra parte, no escasean los casos en que consta que los pasantes vivían en su colegio, por lo que, evidentemente, la casa y el sustento no

cer no cuando era pasante, sino antes. El hecho es que con él leyó autores de “buen gusto” como Heineccius y Domat.

⁷⁵ AGN, tierras, t. 2957, 178f-182v.

⁷⁶ AGN, escribanos, t. 20, 203f-291v.

eran contraprestación por su trabajo. Así, podemos traer a colación los casos de Francisco María Rascón Sandoval, quien hacia 1777, al mismo tiempo que estudió cánones e hizo la pasantía, vistió la beca del Seminario de San Pedro y San Juan de Puebla; de Guridi y Alcocer, quien vivía en su colegio, el Seminario de Puebla; de Juan Nepomuceno de Aldasoro y Lazo de la Vega y Manuel de Quesada y Arredondo, quienes eran colegas de San Ildefonso de México mientras practicaron.⁷⁷

Los pasantes deben haber recibido pequeñas cantidades por su asistencia en las tareas de sus maestros. Para la península está documentada su participación en los honorarios de éstos por la confección de escritos y que éstos cobraban los derechos de los pasantes dentro de su cuenta; no hay nada que evite pensar que aquí la costumbre fuera otra. Allá, como aquí, la práctica en el siglo XVIII era que el abogado cobrara honorarios por cada papel según las circunstancias del caso.⁷⁸ Una nota de Manuel José de Ayala a la Ley 16, título 24, de la *RI* ilustra en algo el punto, al menos para los escribientes. Esta norma, que concuerda con las Leyes 19 y 21, título 16, libro 2 de la *NR*, prohibía a los escribientes de los abogados llevar derechos por las peticiones que hicieren, y Ayala afirma que “no los cobran, pero se insinúan para que las partes o sus agentes o apoderados les gratifiquen”.⁷⁹ Es decir, buscaban una retribución adicional respecto de la que percibirían a partir del honorario del abogado. Tal conducta fue reprobada, con razón, por las leyes dichas. Escribientes y abogados no debían recibir por su trabajo más de lo señalado por el derecho, aunque las partes quisieren darlo.

⁷⁷ AGN, universidad, t. 130, sin foliar y t. 131, sin foliar (méritos de Quesada de mayo de 1789 y noviembre de 1788 y de Aldasoro de junio de 1804). AHINCAM, exp. personal, núm. 570. Guridi y Alcocer, José Miguel, *op. cit.*, nota 67, p. 36.

⁷⁸ Navas, José Manuel, *op. cit.*, nota 10, p. 49. Martínez, Manuel Silvestre, *op. cit.*, nota 11, t. 6, p. 157. Pérez y López, Antonio Javier, *op. cit.*, nota 4, t. 1, p. 41.

Los aranceles novohispanos nada dicen sobre el asunto, Malo de Villavicencio, Pedro *et al.*, *Colección de aranceles para los tribunales, juzgados, y oficinas de justicia, gobierno y real hacienda que comprende la ciudad de México arreglados por la Real Junta establecida en Real Cédula de 29 de junio de 1738*, México, Imprenta de Sebring y West, 1833, pp. 37-41, 64-67 y 174-176.

Un pasante fuera de nuestro periodo de estudio, Silvestre Moreno Cora, recibía por 1859 “medicitos” de su patrón, el licenciado Seoane, con ocasión de tener que acompañarle en viajes de trabajo. El mismo Moreno Cora, mientras era pasante, se ayudaba haciendo para sus conocidos dictámenes sobre problemas. *op. cit.*, nota 21, pp. 457-458.

⁷⁹ Ayala, Manuel José de, *Notas a la Recopilación de Indias. Origen e historia ilustrada de las Leyes de Indias*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1946, t. 2, p. 370.

Según la sátira periodística de la época, la paga que recibían amanuenses y pasantes era tan exigua que fácilmente podían ser convencidos a divulgar los secretos del bufete.⁸⁰

VIII. EL FINAL DE LA PASANTÍA

En orden a obtener la licencia para abogar se requería la certificación de haber asistido a la Academia y al bufete, documentos donde algunas veces también se acreditaba el mérito del alumno. Ahora bien, si todavía no se habían terminado los cursos académicos y/o la pasantía, se requería pedir al virrey, en tanto que presidente de la Real Audiencia, una dispensa del tiempo que faltara.

El virrey pedía informes y la opinión del tribunal sobre la petición; cuando se estableció el regente, éste generalmente desahogaba la consulta. Acompañaban a la solicitud los papeles que acreditaban el tiempo de práctica, la asistencia a la Academia Teórico Práctica (desde 1809) y el grado de bachiller en leyes y/o cánones. Es decir, poco más o menos los mismos documentos que se requerían para recibirse. Desde luego, en la solicitud constaban las razones por las que se pedía la gracia.

Antes de la Real Cédula de 4 de diciembre de 1785, a la que ya hemos hecho referencia, la Audiencia de México dispensaba bastante más de un año de pasantía, y, en ocasiones, más de dos.⁸¹ La práctica ordenada en la Real Cédula se impuso con poquísimas y tardías excepciones. Así, cuando Lorenzo Carrillo Altamirano pidió una dispensa de dos años de práctica sólo se le autorizó a que cuando cumplierse tres años de pasante, *i. e.* en mayo de 1788, pudiera ocurrir para conseguir la dispensa de un año.⁸²

Las principales justas causas por las que se dispensaba la pasantía eran:

- a) La pobreza del pasante, el cual, a veces, estaba cargado con obligaciones familiares más o menos pesadas: ayudar a una madre viuda o enferma, tomar el lugar de un padre inútil para el trabajo, sostener a hermanos huérfanos, encargarse de dar estado a hermanas doncellas, atender a su esposa e hijos, e, incluso, paliar el desdoro que la

⁸⁰ Rípodas Ardanaz, Daisy, *op. cit.*, nota 2, p. 235.

⁸¹ José Manuel de Mafra, en noviembre de 1731, pidió y obtuvo dispensa de dos años y seis meses (AGN, escribanos, t. 21, 144f-147f).

⁸² AGN, escribanos, t. 20, 155f-160f.

miseria traía a la distinción de la familia.⁸³ En algunas de las solicitudes se describen situaciones verdaderamente lastimosas. Por ejemplo, Ignacio Francisco Sánchez de Aparicio, en julio de 1796, necesitaba trabajar para mantener a su hermana doncella y a su madre viuda. Su pobreza era tal que, sin las comidas que recibía gratuitamente en el Seminario de México, hubiera tenido que dejar los estudios. José Lorenzo Carrillo Altamirano, pasante en leyes, no tenía dinero para seguir su carrera, era huérfano, debía mantener dos hermanas y, según representó en 1787, no tenía “otra protección que la que la Providencia Divina prepara en mis afanes”. José Joaquín Avilés y Quirós, en enero de 1788, representó que sus padres eran paupérrimos, por lo que había estudiado sin su auxilio. Por caridad un sujeto lo mantuvo en el Seminario, pero cuando a este benefactor se le agotó la fortuna, Avilés se vio en riesgo de perder todos los años invertidos en las letras, porque tuvo que dejar el colegio. Como tenía necesidad de regresar a su patria, Culiacán, y había encontrado un mercader quien lo llevaría hasta allá de limosna, ya necesitaba recibirse.⁸⁴

- b) Méritos y distinción de la familia. Los pasantes recordaban a la Audiencia que sus parientes inmediatos habían sido funcionarios probos y merecedores del agradecimiento del Estado o traían a colación que eran hidalgos. Si podía aderezarse la petición con una pizca de pobreza o algo de aprovechamiento académico, tanto mejor.⁸⁵ Un par de casos especiales: Mariano Luis de Aguirre recordó los méritos de su padre y abuelo, quienes fueron relatores de la Audiencia; y José Gabriel Cuervo Valdés estaba casado y tenía un padre con 73 años de servicios como tesorero oficial real de Zacatecas.⁸⁶
- c) Aplicación. Muchos pasantes alegaban como mérito personal que los hacía acreedores a la dispensa el tener varios grados académicos, ser buenos estudiantes, haber desempeñado fidelísimamente sus obligaciones de colegiales, tener tiempo de estar ocupados en empleos burocráticos o como oficiales menores de la administración

⁸³ AGN, escribanos, t. 20, 37f-42v, 161f-169f, 150f-154v, 313f-319v y t. 21, 226f-234f y 255f-262f; tierras, t. 2957, 15f-16f, 20f-31f, 38f-39f y 172f-175f. AHINCAM, exp. personal, núm. 150.

⁸⁴ AGN, escribanos, t. 20, 155f-160f, 170f-181f y 320f-325f.

⁸⁵ AGN, escribanos, t. 20, 12f-17v, 161f-164f y 183f-185v y t. 24, 167f-170v; tierras, t. 2957, 61f-66v.

⁸⁶ AGN, escribanos, t. 20, 313f-316v; tierras, t. 2957, 158f-162v.

de justicia y haber comenzado a practicar antes de haber terminado los estudios teóricos.⁸⁷

- d) La necesidad de ayudar a un pariente. Se trata de casos donde la pobreza no es la causa principal de la dispensa, sino la vejez de un deudo, generalmente el padre, pero puede ser un pariente al cual el pasante le debe gratitud.⁸⁸
- e) La necesidad de pasar a un empleo o dejar el país.⁸⁹ La dispensa de pasantía causaba el pago de la media anata, ésta ascendía a nueve pesos y dos reales según el arancel que regía en las escribanías mayores de gobernación y guerra de Nueva España desde 1746. Sin embargo, en los expedientes que hemos consultado el total de lo pagado era 13 pesos, seis y medio reales.⁹⁰

Antes de concluir con lo que toca a las dispensas de pasantía, vale la pena decir algo acerca de las otorgadas por la Audiencia de Guadalajara y su efecto en la de México. Al parecer, la práctica del tribunal tapatío en esta materia fue bastante laxa, incluso después de la Real Cédula de 4 de diciembre de 1785. Para evitar que se incorporasen en la de México sujetos que no habían cumplido con el contenido de dicha norma, tanto en lo tocante a la práctica como al examen previo en el Colegio de Abogados de México, se ordenó a éste, el 3 de septiembre de 1792, que tomase las diligencias del caso para que tal situación no ocurriese.⁹¹ Sin embargo, es evidente que era la propia Audiencia la que debía atender este problema conforme se presentara. Lamentablemente, no podemos ofrecer otros casos que los de Manuel Ramírez de Arellano y Bartolomé Fernández y Giráldez para ilustrar la conducta del tribunal. El primero intentó incorporar su título de abogado de la Audiencia de Guadalajara en la de México en 1798 y se le negó por faltarle el requisito del auto acordado de 3 de septiembre de 1792, que había mandado no incorporar a letrado alguno sin que constara que hubiera llevado a cabo una práctica en los términos de la Cédula de 4 de diciembre de 1785. Ramírez de Arellano tuvo que completar su pasantía para conseguir la incorporación.⁹² Bartolomé Fernández y Girál-

⁸⁷ AGN, escribanos, t. 20, 12f-17v y 161f-164f; tierras, t. 2957, 172f-176v.

⁸⁸ AGN, escribanos, t. 24, 167f-170v; tierras, t. 2957, 41f-48v, 61f-66v y 178f-182v.

⁸⁹ AGN, tierras, t. 2957, 32f-37f. AHINCAM, exp. personal, núm. 363.

⁹⁰ Malo de Villavicencio, Pedro *et al.*, *op. cit.*, nota 78, p. 12. Véanse los documentos citados en las notas 84-89.

⁹¹ AHINCAM, administración, en catalogación.

⁹² AGN, escribanos, t. 22, 2f-20v y t. 23, 33f-55f.

dez era abogado de la Audiencia de Guadalajara (14 de febrero de 1805) donde fue recibido con sólo dos años y tres meses de práctica. Desde principios de abril de 1806 trabajaba en Orizaba con el licenciado José María Prieto, quien firmaba por él. En marzo de 1807 su situación se volvió insostenible: estaba en la pobreza, cargado con una hermana y su madre, y sin poder litigar independientemente. Por ello, solicitó la incorporación de su título a la Audiencia de México. El fiscal opinó que el caso de Fernández era distinto al de Manuel Ramírez de Arellano ya que, entre lo practicado antes de recibirse en Guadalajara y el tiempo que acumuló en Orizaba bajo Prieto, sólo le faltaban unos meses, los cuales podían dispensársele. Sin embargo, los oidores no estuvieron de acuerdo y, el 24 de marzo de 1806, mandaron a Fernández comparecer cuando hubiera terminado la pasantía. Entonces nuestro abogado entró en el despacho de José Antonio Suárez Melo, abogado de la Audiencia de México, regidor y alcalde provincial de la Santa Hermandad de Orizaba, donde estuvo un año. Previo el pago de la media anata de veinte pesos, dos reales y cuatro tomines, obtuvo la incorporación de su título el 3 de abril de 1807.⁹³

El principal requisito para licenciarse era sufrir los exámenes de conocimientos. Desde las *Partidas* se exigía al abogado, paradigma del letrado, conocer el derecho. Siempre fue una preocupación de las leyes castellanas el que únicamente los sujetos examinados postularan, ya porque con ello se buscaba que en la administración de justicia hubiera un nivel intelectual mínimo, ya porque era el único modo de saber que un abogado conocía el derecho real. Ciertamente, la reiteración legislativa, como las abundantes críticas a la profesión, no apuntan al éxito en este terreno de la política de la Corona.⁹⁴

Un auto acordado de la Audiencia de México estableció, el 20 de julio de 1744, que el examen de los abogados se hiciera en una de las salas del propio tribunal con término de 48 horas y a puerta cerrada. El pleito debía ser “de mayor entidad” y los escribanos de cámara quedaban obligados a llevar una lista de los que tuvieran esta categoría y estuvieren ya sustanciados.⁹⁵

La Real Cédula de 4 de diciembre de 1785, que se ha mencionado antes, mandaba que para llevarse a cabo el examen, el pretendiente debía presentar los papeles del caso —fe de bautismo, certificación de su pasantía y de su

⁹³ AGN, escribanos, t. 22, 2f-20v y t. 23, 33f-55f. AHINCAM, exp. personal, núm. 234.

⁹⁴ Ley 13, título 6, partida 3.

⁹⁵ Ventura Beleña, Eusebio, *op. cit.*, nota 9, t. 1, 3a. foliación, p. 1.

grado de bachiller— y el escribano de cámara pasaría un oficio al Colegio de Abogados para que éste practicara el examen previo —cosa que generalmente se hacía de inmediato—. ⁹⁶ Si se había pedido dispensa de parte del tiempo de la pasantía, se procedía al examen en el Colegio sólo después de que ésta se hubiera obtenido. Este examen se practicaba del modo siguiente. El caso era entregado al pretendiente por el rector del Colegio con 48 horas de anticipación. El sínodo, generalmente cinco o seis letrados con el rector, se reunía en casa de éste, más o menos entre las 18:30 y 17:30. Gracias a la inasistencia de sinodales al examen de José Manuel Pavón (marzo 1796), que provocó un informe del Colegio de Abogados a la Real Audiencia, podemos dar algunos detalles acerca de cómo se integraban los sínodos. La cédula de 4 de diciembre de 1785 nada disponía acerca de asunto. El Colegio decidió que debían ser ocho examinadores perpetuos, cuatro anuales y el rector, los cuales vestían para la ocasión el traje de golilla. Tan elevado número de sujetos trajo faltas casi sistemáticas, porque, como el mismo Colegio reconocía, siempre había quienes enfermaban o debían atender diversas ocupaciones graves, toda vez que el empleo de examinador sólo se confería a los letrados más distinguidos del foro (los anuales debían tener al menos 12 años de matrícula en el Colegio y sólo ellos podían llegar a ser perpetuos). Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones tales ausencias no acarrearán mayor perjuicio porque la Audiencia, al aprobar lo dispuesto por el Colegio sobre exámenes (auto de 14 de julio de 1786), mandó que el sínodo se integrara con no menos de cuatro individuos y el rector.

En el examen del Colegio los pasantes leían un papel donde debían defender las varias soluciones del problema, dar su opinión acerca de las posiciones de una y otra parte y sentenciar. Toda esta fase duraba aproximadamente una hora y media; después se iniciaban las preguntas y repreguntas que tomaban como una hora y cuarto, es decir, unos quince minutos por sinodal. En ningún caso debía durar la evaluación menos de una hora de ampolleta. A ella asistía el secretario del Colegio, quien tomaba juramento a los sinodales de no dejarse llevar por odios, amistades o respetos humanos en su evaluación, repartía las letras “a” y “r”, las contaba

⁹⁶ El examen previo se practicaba en el Colegio de Abogados de Madrid desde el Auto Acordado de 12 de julio de 1770.

En cuanto al grado de bachiller, en Nueva España no se observó la Resolución Real de 16 de enero de 1773 que exigió que se hubiera obtenido en leyes —no en Cánones— para recibirse de abogado (Pérez y López, Antonio Javier, *op. cit.*, nota 4, t. 1, pp. 62 y 63. Martínez, Manuel Silvestre, *op. cit.*, nota 11, t. 6, p. 168).

después del examen y levantaba el acta. Si había empate en los votos se podía, como en el caso del pasante José Domingo Velásquez y Martínez, hacer otro examen. Este fue el primer empate en el Colegio, por ello se consultó a la Audiencia sobre si el voto de calidad del rector se extendía a los exámenes. No sabemos con precisión cuál fue la respuesta, pero debió ser negativa ya que se llevó a cabo una nueva evaluación el 31 de octubre de 1803. Ahora asistieron once sinodales —no sólo seis, como antes— y Velásquez aprobó con los votos de todos ellos.⁹⁷

No podemos presentar ejemplos de reprobados, que seguramente existieron. Desde luego, hubo muchísimos sujetos que sólo pasaron por mayoría y bastantes por unanimidad. Este nivel de éxito quizá se debió a que sólo se presentaban quienes más o menos estaban seguros de acreditar el examen.

Tras la aprobación del Colegio, el pretendiente era remitido a la Audiencia donde se le asignaba pleito. El examen de licencia debía llevarse a cabo en una de las salas de la Audiencia y, en el Consejo de Castilla, se practicaba por la tarde.⁹⁸ Como se ha dicho, versaba sobre un caso, pero también los autores y la legislación sugerían algunos temas. Por ejemplo, con la reforma de los corregimientos y alcaldías mayores de 1783, se mandó que el contenido de las leyes y capítulos acerca de este tema fueran materia de los exámenes de abogados.⁹⁹ Juan Francisco de Castro, un acre crítico de la práctica jurídica de su tiempo, afirmaba que el examen de las audiencias era una especie de apuesta a favor de la capacidad de aprovechamiento del examinando y que por ello “apenas hay quien salga desgraciado”.¹⁰⁰

Sólo conocemos el caso de un reprobado en el examen de la Audiencia. Rafael Caro del Castillo fue evaluado el 16 de diciembre de 1779 y se suspendió la entrega de su título por un año, después del cual debía comparecer para sufrir un examen de suficiencia. Éste se verificó el 15 de diciembre de 1780 y como fue considerado capaz para la abogacía se libró el título correspondiente.¹⁰¹

⁹⁷ AGN, escribanos, t. 20, 194f-202f y t. 22, 271v. AHINCAM, exps. personales, núms. 527 y 732; administración, *Segundo libro de exámenes del Colegio de Abogados (1800-1803)*, 42v-43v y 89v-91f, en catalogación.

⁹⁸ Auto Acordado de 10 de noviembre de 1617 del título 16, libro 2o. de la *NR*. También en Martínez, Manuel Silvestre, *op. cit.*, nota 11, t. 6, p. 161.

⁹⁹ Higuera, Ramón Antonio de, *Adición a la Librería de Jueces*, Madrid, Imprenta de Ramón Ruiz, 1793, t. 1, pp. 115 y 116.

¹⁰⁰ Castro, Juan Francisco de, *op. cit.*, nota 1, p. 267.

¹⁰¹ AGN, escribanos, t. 21, 203f-208f. AHINCAM, exp. personal, núm. 126.

Si los oidores consideraban apto al pretendiente, éste debía hacer el juramento exigido por las leyes y pagar la media anata. Lo segundo solía hacerse unos días después del examen. Durante la segunda mitad del siglo XVIII ascendía a ocho pesos, dos tomines y dos granos de oro común.¹⁰² A fines del periodo virreinal encontramos casos en que importaba doce pesos, dos reales y cinco granos.

Entre el examen y el pago de la media anata se expedía el título o licencia para abogar; por esta razón los abogados, que sólo eran bachilleres, se firmaban licenciados. Desde luego, la entrega de este documento se llevaba a cabo después de hacer constar el pago de la media anata.

El título de abogado podía expedirse con algunas limitaciones dirigidas a evitar situaciones ilegales o competencia desleal en el foro. Así, se limitaba el ejercicio del nuevo postulante cuando era deudo inmediato de un ministro de la Audiencia y, después de 1760, se prevenía que para postular en la Corte de México era necesario matricularse en el Ilustre y Real Colegio de Abogados. Un caso interesante es el de Juan Antonio Junquera, a quien se le impidió asesorar a su tío, abogado con quien había practicado, para que éste no se viera beneficiado con su incorporación a la profesión; la razón era que Junquera había obtenido dispensa de parte del tiempo de la pasantía y, por ende, se recibía antes de tiempo.¹⁰³

Cuando el pasante había terminado sus trámites y obtenido la licencia para postular, podía proseguir su carrera académica —cosa que hacían muchos eclesiásticos con medios—, buscar colocación burocrática y, claro está, ayudarse mediante el patrocinio de causas.¹⁰⁴ Pero incluso los que contaban con asuntos, como José Miguel Guridi, quien era presbítero, tesorero del Colegio de Santa María de todos los Santos de México y apoderado en la capital novohispana del rico cabildo poblano, no dejaban de padecer tribulaciones. Guridi nos informa:

Procuré desempeñar su confianza [del cabildo eclesiástico de Puebla]... que trabajaba muchas veces en la siesta y otras hasta la noche... Su honorario no había de pagárgeme hasta fin de año por ser iguala: de mi casa,

¹⁰² Sólo una muestra: AGN, tierras, t. 2957, 14f, 32f-37f, 61f-66v, 176f-v; escribanos, t. 21, 111f-v y 157f-159f.

¹⁰³ AGN, tierras, t. 2957, 178f-182v.

¹⁰⁴ Después de 1760, si querían practicar en la capital virreinal debían ingresar en el Colegio de Abogados; Mayagoitia, Alejandro, *El ingreso al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: historia, derecho y genealogía*, México, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, 1999.

concibiéndome ya sobrado, me retiraron las asistencias; el rédito de mis capellanías lo tomaba mi padre, así como la renta de las cátedras en el tiempo que las serví, como era abogado nuevo y desconocido en aquella Corte, ningún litigante me buscaba, y yo por el honor del Colegio [de Santos], a más de faltarme el tiempo, no podía andar a caza de los negocios entre las gentes y procuradores, ni tampoco solicitar misas.

De aquí resultó que llegué a verme sin un real para mis indispensables y precisos gastos.¹⁰⁵

IX. REFLEXIONES PARA TERMINAR

La relevancia del tirocinio para la historia social de la abogacía es clara. En el seno del despacho se entretejían relaciones de muy diversa índole. Lamentablemente, acerca de ellas no hemos sido capaces de mostrar más que jirones y quedan muchas preguntas sin respuesta. Por ejemplo, cuáles fueron las existentes entre los pasantes y cuáles las que tenían éstos con los clientes. Sin embargo, podemos vislumbrar una red de conveniencias, parentescos, estrategias, amistades y alianzas que bien merecen más trabajo. Por ejemplo, dada la relevancia del papel que jugaron en el proceso de la independencia los abogados, ¿cuál fue la relación entre los pasantes y las opiniones políticas de sus jefes? Los despachos de abogados realistas, como los de aquellos que militaron con los “Guadalupes” o que eran filoinsurgentes, tenían pasantes que, si atendemos a lo ocurrido con Agustín Pomposo Fernández de San Salvador, no eran admitidos en atención a sus preferencias políticas. Pero, también, al mismo tiempo encontramos como colegas en el despacho de Luis Galiano a Miguel Domínguez —futuro corregidor de Querétaro— y a Juan José de Michelena, hermano de los insurgentes Nicolás y Mariano. En el estudio del licenciado José María Espino, miembro de los “Guadalupes”, inició su pasantía en 1805 el insurgente Manuel Baldero Apolvón. Un último caso: coincidieron en el despacho de Agustín María Gómez y Eguiarte, José Rafael Márquez y Figueroa, uno de los “Guadalupes”, y Manuel Hidalgo y Costilla, hermano del célebre cura de Dolores; además, unos años después, en el mismo bufete, fue pasante José María Aguilar y Bustamante, nombrado auditor de guerra de Nopala por la Suprema Junta Gubernativa de América.

Un asunto que queda claro es que los mejores despachos, al menos si atendemos al número de sus pasantes, fueron los de letrados estrecha-

¹⁰⁵ Guridi y Alcocer, José Miguel, *op. cit.*, nota 67, p. 57.

mente vinculados con el Colegio de Abogados ya que ocuparon en él empleos harto visibles. Es claro que los miembros del Colegio buscaban elegir como rector un sujeto de la primera línea y que muchos jóvenes tomarían en cuenta lo mismo al escoger un bufete. Sin embargo, ¿habrá existido un mecanismo por el cual el grupo de letrados que encabezaba el Colegio se quedara con la tajada más grande del pastel? Por mientras, parece que la respuesta de esta pregunta es negativa.

Algo que no llama mucho la atención, pero que merece ser señalado, es que ninguno de los patrones de los despachos grandes era peninsular. Este dato es de poca importancia ya que en el foro de la época estudiada había muy pocos europeos y el Colegio de Abogados era una organización francamente criolla.

En contra de lo que fácilmente podría pensarse, en el caso de la Nueva España la pasantía de cuatro años de la Cédula de 4 de diciembre de 1785 no debe ser entendida como un medio para frenar la proliferación de abogados. Ha quedado claro que este término para la práctica ya existía; por ende, lo que debió dirigirse a remediar este ficticio problema fue el examen previo y la prohibición de las dispensas de pasantía superiores a un año.

En cuanto a la importancia de la pasantía para la historia de la ciencia jurídica queda mucho por investigar. Sin embargo, dado el conocimiento que en este momento tenemos del tema, al menos provisionalmente, podríamos concluir que tenía como principal propósito la adquisición de experiencia forense y criterio jurídico a través de la práctica y la aplicación de un saber que, al mismo tiempo que tenía mucho de legal, todavía obedecía a una concepción prudencial del derecho y, por ende, mantenía una íntima conexión con la tradición del *ius commune*, con sus valores y peculiar modo de entender el orden jurídico.

Nos parece que, por tanto, no debe entenderse el tirocinio profesional sólo como un periodo de aprendizaje mediante la práctica del derecho real *vis-à-vis* del común, cuyo conocimiento provenía del mundo teórico de la academia. En nuestra opinión, no era una especie de cura para la esquizofrenia jurídica, sino un paso en la educación del abogado que podía permitirle coronar su formación y ver el orden jurídico como un todo, en donde tenían vigencia la doctrina y la legislación: el derecho entendido como *iurisprudentia* y como mandato del príncipe. Ciertamente, por ello mismo es que podemos considerar la pasantía como un medio, entre otros, donde debió vivirse la tensión entre el monismo jurídico estatista y legalista, por

una parte, y por la otra, la concepción tradicional del derecho, al igual que la práctica y la mentalidad jurídica derivadas de ella.

Resulta difícil decir cuál fue el éxito del tirocinio en el periodo que nos ocupa. Aunque sabemos que la sátira lo menospreciaba, si atendemos a los testimonios de los autores, no hay duda que era considerado como un paso fundamental en la preparación jurídica. Creemos que, especialmente tras la apertura de la Academia Teórico Práctica, así debe haber sido. Las constancias de ejercicios y trabajos producidos en el seno de aquella venerable corporación confirman nuestra opinión. Tampoco olvidemos que una de las obras más célebres de la imprenta jurídica mexicana, las *Lecciones*, de Manuel de la Peña y Peña, estaba destinada a pasantes y se produjo en el ambiente de la Academia tal y como fue reorganizada después de la independencia.¹⁰⁶

Además, al margen de la Academia, pero en el medio del tirocinio, se produjeron trabajos que hablan bien de él. Por ejemplo, la primera edición mexicana de Sala fue anotada por quien a la sazón sólo era un pasante, Juan María Wenceslao Sánchez de la Barquera, y por Jacobo de Villa Urrutia, entonces alcalde del crimen de la Audiencia de México, quien al parecer colaboró con bien poco. Barquera luego fue académico voluntario, secretario y prosecretario de la Academia Teórico Práctica.¹⁰⁷

Por otra parte, si la pasantía hubiera sido considerada del todo inútil, ¿por qué no fue eliminada en las reformas que sufrió la abogacía tras la independencia? Se antoja que la conocida Ley de 28 de agosto de 1830 perpetuó las prácticas virreinales al mandar que los pasantes asistieran tres horas diarias a los despachos, amén del tiempo que debían dedicar a la Academia Teórico Práctica.¹⁰⁸

Finalmente, para aquellos de nosotros que hoy nos lamentamos de la pobreza humana y científica de la formación de los abogados, el tirocinio profesional de nuestra tradición nos puede enseñar algunas valiosas lecciones en el arte de enseñar a razonar en derecho.

¹⁰⁶ Peña y Peña, Manuel de la, *Lecciones de práctica forense mexicana, escritas a beneficio de la Academia Nacional de Derecho Público y Privado de México*, México, Imprenta a cargo de Juan Ojeda, 1835, t. 1, pp. V-XIV.

¹⁰⁷ AHINCAM, exp. personal, núm. 637. Asiento, 52f. Osoreo, Félix de, *op. cit.*, nota 28, t. 1, pp. 93-94. Sala, Juan, *Ilustración del derecho real de España*, México, Imprenta de Arizpe, 1807, t. 1, pp. VI y VII.

¹⁰⁸ Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, t. 2, núm. 862, 1876, pp. 284 y 285.